

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 131 • Viernes, 3 de octubre de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 4.200

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02.— 4.201

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.209

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.209

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.211

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Palma del Río (Córdoba).— 4.211

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recursos Humanos.— 4.211

— Hacienda Local.— 4.211

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).— 4.212

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, La Carlota, Cardeña, Villa del Río, Belmez, Dos Torres, Priego de Córdoba y Espiel 4.213

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo, Baena, Martos (Jaén) y Algeciras (Cádiz) 4.228

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba, San Sebastián de los Ballesteros y Hornachuelos 4.229

Juzgados.— Montilla y Lucena 4.231

OTROS ANUNCIOS

Orquesta de Córdoba.— 4.232

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 7.768

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045626412	F NAVARRO	30824949	SAN FERNANDO	08-12-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
140045758470	H RAHMANI	X1404432Y	CACERES	15-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045704861	A CANO	30453619	BAENA	21-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045682020	M FAJARDO	30806395	BAENA	28-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045804405	M MORENO	80152190	BAENA	26-05-2003	90,00		RD 13/92	167.
140045720847	NAVES INDUSTRIALES DE MONT	B14532667	CÓRDOBA	10-01-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045603138	R YANFEN	X2678243P	CÓRDOBA	21-11-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045636030	D RUDU	X26982338	CÓRDOBA	23-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
140045621580	E FLORES	X3978909R	CÓRDOBA	15-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045603448	L MORA	X4067020E	CÓRDOBA	17-11-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045527630	F JIMENEZ	30392369	CÓRDOBA	28-11-2002	150,00		RD 772/97	016.4
140401558430	R DE LA MATA	30498155	CÓRDOBA	21-05-2003	140,00		RD 13/92	052.
140401559822	J SANCHEZ	30499700	CÓRDOBA	04-06-2003	200,00		RD 13/92	052.
140045635917	A GUTIERREZ	30515493	CÓRDOBA	03-01-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045640380	J GOMEZ	30520690	CÓRDOBA	04-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045631134	C RIVA	30540215	CÓRDOBA	14-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045686001	A CABALLERO	30799556	CÓRDOBA	13-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140044705981	A MORENO	30805431	CÓRDOBA	09-11-2002	90,00		RD 13/92	151.2
140045691891	C SANTIAGO	30812584	CÓRDOBA	07-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
140045639267	A SANCHEZ	30815455	CÓRDOBA	24-11-2002	10,00		RD 772/97	001.4
140045617150	J FERNANDEZ	30828200	CÓRDOBA	28-10-2002	90,00		RD 13/92	151.2
140045635462	A JIMENEZ	30831967	CÓRDOBA	29-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
140045630282	A JIMENEZ	30831967	CÓRDOBA	29-12-2002	150,00		RD 772/97	016.4
140045520191	L ABELLAN	30946573	CÓRDOBA	13-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045722668	J GONZALEZ	30963810	CÓRDOBA	22-12-2002	10,00		RD 772/97	001.4
140045632746	E GOMEZ	30966197	CÓRDOBA	01-11-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
140045809219	S JIMENEZ	30985718	CÓRDOBA	17-01-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045696566	J HINOJOSA	44374663	CÓRDOBA	07-12-2002	150,00		RD 2822/98	021.1
140045694612	J HINOJOSA	44374663	CÓRDOBA	07-12-2002	10,00		RD 772/97	001.4
140045894624	J HINOJOSA	44374663	CÓRDOBA	07-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
140045548206	D FERNANDEZ	44374954	CÓRDOBA	21-11-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045669009	M CAMPOS	52351330	LA RAMBLA	24-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045668996	M CAMPOS	52351330	LA RAMBLA	24-04-2003	60,00		RD 13/92	014.1A
140401561300	M JIMENEZ	25953627	LUCENA	03-06-2003	140,00		RD 13/92	052.
140045730483	J HERRERA	30800519	LUCENA	19-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045617502	J AGUILAR	30515981	MONTILLA	02-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045651650	F ORTIZ	30792747	PUENTE GENIL	07-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045774395	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	17-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140044708779	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	09-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045654043	J CORTES	34028965	PUENTE GENIL	23-11-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044692036	L DURAN	45742411	PUENTE GENIL	16-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044708202	D FERNANDEZ	50612668	PUENTE GENIL	14-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044708639	D FERNANDEZ	50612668	PUENTE GENIL	02-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044692620	D FERNANDEZ	50612668	PUENTE GENIL	23-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044690970	D FERNANDEZ	50612668	PUENTE GENIL	01-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044690994	D JIMENEZ	50612668	PUENTE GENIL	20-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044708822	D JIMENEZ	50612668	PUENTE GENIL	03-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140044692590	F SOLANO	80143585	PUENTE GENIL	21-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
140045696347	D MARTINEZ	24242176	GRANADA	29-11-2002	90,00		RD 13/92	154.
140045770640	J MARTINEZ	29082350	GRANADA	22-05-2003	90,00		RD 13/92	151.2
140045568450	M SAAVEDRA	23862862	ALCUDIA DE GUADIX	30-10-2002	150,00		RDL 339/90	062.1
140401558295	A HERRERA	29743344	HUELVA	20-05-2003	140,00		RD 13/92	052.
140401557450	F UREÑA	25990012	JAEN	19-05-2003	200,00	1	RD 13/92	050.
140045701320	A MARTINEZ	41081835	JAEN	10-05-2003	150,00		RD 772/97	016.4
140045790331	Y QULAD ALI	X0640563J	LEGANES	23-04-2003	60,00		RD 13/92	032.
140045609373	I MUÑOZ	02231578	MADRID	26-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
140045840768	L SERRANO	50149111	MADRID	20-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140401559627	R PEÑA	50958126	MADRID	03-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
140045614963	J SALAZAR	53386549	POZUELO DE ALARCON	19-11-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
140401559469	R GUERRERO	24777895	MALAGA	02-06-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
140045631183	S ATT KASSI	X2225726D	CARAVACA DE LA CRUZ	14-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045782938	B FERNANDEZ	43129386	PALMA MALLORCA	20-04-2003	90,00		RD 13/92	167.
140045690291	J LORLENTE	52512028	SANT ANTONI DE PORTMAN	31-10-2002	150,00		RD 13/92	048.1
140045567640	M ARJONA	28380474	DOS HERMANAS	07-11-2002	450,00	1	RD 2822/98	014.2
140401559160	J ESPADA	28602026	SEVILLA	29-05-2003	380,00	1	RD 13/92	048.
140044067210	J FERNANDEZ	39889551	REUS	31-12-2002	10,00		RD 772/97	001.4

Córdoba, 5 de septiembre de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02

CÓRDOBA

Núm. 7.951

NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ANUNCIO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 14/02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 1402 01 00006163, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Francisco Navarro Cabañes, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Baritono José María Aguilar Blanco, 4-D, 14005-Córdoba, se procedió con fecha 10-02-2003, al embargo del vehículo, cuya diligencia se transcribe:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS (TVA-333)

“Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, (“B.O.E.” del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:
Principal: 217,33 euros
Recargo: 45,49 euros
Costas: 0,00 euros
Total: 262,82 euros

Vehículos:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
CO-9393-AT	Ford	Mondeo 4 puertas 1.8D

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de CINCO DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por la personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“B.O.E.” del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (“B.O.E.” del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispo-

ne el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (“B.O.E.” de 14/01/99).

Córdoba, a 10 de febrero de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.”

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 18 septiembre 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02

CÓRDOBA

Núm. 7.952

NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ANUNCIO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 14/02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 1402 01 00152168, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Merdi Mohamed, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Poeta Alfonso Yuste, 4, 14520-Fernán Núñez, se procedió con fecha 10-03-2003, al embargo del vehículo, cuya diligencia se transcribe:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS (TVA-333)

“Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, (“B.O.E.” del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:
Principal: 480,54 euros
Recargo: 168,18 euros
Costas: 0,00 euros
Total: 648,72 euros

Vehículos:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
P2316BBL	Peugeot	J 5140

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de CINCO DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por la personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 21), de Medidas fFscale, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ("B.O.E." de 14/01/99).

Córdoba, a 10 de marzo de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo."

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 18 septiembre 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.953

NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ANUNCIO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 14/02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 1402 01 00122563, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rocfran Córdoba, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle LG Cerro Estación de Riofrío, 18313-Riofrío, se procedió con fecha 13-05-2003, al embargo del vehículo, cuya diligencia se transcribe:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS (TVA-333)

"Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, ("B.O.E." del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, DECLARO EMBARGADOS, por el importe indicado, el siguiente vehículo de su propiedad:

Importe de la deuda:
Principal: 1.081,28 euros
Recargo: 216,18 euros
Costas: 0,00 euros
Total: 1.279,53 euros

Vehículos:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
9684CGD	Renault	Megane Scenic
R3177BBL	Ale	RV 2016

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de CINCO DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la

vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por la personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el bien embargado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 21), de Medidas fFscale, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ("B.O.E." de 14/01/99).

Córdoba, a 13 de mayo de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo."

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 18 septiembre 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.954

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 94 00003930, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Antonio Baena Panadero, y cuyo último domicilio conocido fue en Avd. Gran Capitán, 10, 14008 Córdoba, con N.I.F. 30757494P, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 16 de mayo de 2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser

ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una valoración por perito adeucado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción finca embargada

Rústica.— Mitad indivisa de olivar al sitio de Los Algarbes, término de Montilla, seca e indivisible, con cabida de 1 hectárea, 22 áreas y 8 centiáreas, equivalentes a dos fanegas. Linda: Al Norte, con olivos de doña María del Valle de la Puerta y don Amador Sillero; al Este, Francisco Castro; al Sur, tierras de Manuel Vela; y al Oeste, Francisco Varo Requena del que le separa la senda que conduce a la huerta del Postigo.

Inscrita: Una mitad indivisa a nombre de don Antonio Baena Panadero, con carácter privativo, por título de adjudicación y herencia, al tomo 357, libro 357, folio 107, finca registral número 13.460, inscripción 4.^a.

Datos Registro

N. Reg.: Montilla. N. tomo: 357. N. libro: 357. N. folio: 107. N. finca: 13.460.

Importe de la tasación: 18.612,73 euros.

Descripción finca embargada

Rústica.— Secano e indivisible, cultivada de olivar al paraje Jarata y Fontanar, conocida por el Tajón Redondo, término de Montilla, con cabida de 1 hectárea, 12 áreas y 23 centiáreas y linderos actuales siguientes: Norte, Sur y Oeste, parcela de Antonio Espejo Sillero y Hnos.; y al Este, Vereda del Fontanar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo a favor de don Antonio Baena Panadero en el tomo 464, libro 464, folio 132, alta 1, finca registral 24.099.

Datos Registro

N. Reg.: Montilla. N. tomo: 464. N. libro: 464. N. folio: 132. N. finca: 24.099.

Importe de la tasación: 34.221,24 euros.

Descripción finca embargada

Rústica.— Suerte de olivar de secano que tiene el carácter de indivisible, al sitio Prado de los Álamos, término de Montilla, con cabida de 1 hectárea, 14 áreas y 79 centiáreas, o 1 fanega y 10 celemines y medio. Linda: Al Norte, con la Vereda de Jarata o Fontanar y con olivar procedente de doña Dolores Polonio y con el que corresponde a don José Muñoz Repiso; al Sur, con olivos de Félix Polonio; al Este, con olivos de Ángel Blanco y con tierras de Antonio Jiménez; y al Oeste, con olivos de los herederos de Dolores Polonio y con los de Antonio Lucena López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla a favor de don Antonio Baena Panadero y doña María Ruiz Fuentes en cuanto

al 100% del pleno dominio con carácter ganancial en el tomo 447, libro 447, folio 229, finca registral número 22.805, inscripción 2.^a.

Datos Registro

N. Reg.: Montilla. N. tomo: 447. N. libro: 447. N. folio: 229. N. finca: 22.805.

Importe de la tasación: 35.001,35 euros.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 16 de septiembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Administración de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02

CÓRDOBA

Núm. 7.955

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 94 00035555, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Jarata, S.A., y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Corredera, 49, 14550 Montilla, con C.C.C. (Código Cuenta Cotización: 14007000457), por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 28 de septiembre de 1998 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesada se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una valoración por perito adeucado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de

Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción finca embargada

Rústica.— Suerte de tierra, en el término de Montilla, de secano, tierra dedicada a cereales, al paraje Cerro Blanco, Panchia, Huerta Antonia, Hajarrosa y Cara de Jarata, procedente de la Hacienda de Jarata. Tiene una superficie de 3 hectáreas, 54 áreas y 45 centiáreas. Linda: Al Norte y Oeste, con la Vereda de Cantarranas y parcelas de Eusebio Albornoz García y Teresa Paniagua Galisteo; al Este, con las de Mercedes Sánchez Cruz, Manuel Aragón Ríos y Antonio Delgado Raigón; al Sur, con las de María Jesús Jurado Romero, Antonio Ramírez Márquez y de Juan Varo Palma. En el centro de este predio aparece la parcela de Manuel Aragón Ríos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla a nombre de la entidad Jarata, S.A. el pleno dominio de esta finca.

Datos Registro

N. Reg.: Montilla. N. tomo: 629. N. libro: 629. N. folio: 76. N. finca: 36.772.

Importe de la tasación: 108.075,17 euros.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 16 de septiembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.956

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02 de Córdoba, hace saber.

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 01 90007413 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Jurdecont, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Av. del Aeropuerto, 6, 14004-Córdoba, se procedió con fecha 28 de junio de 2001, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Jurdecont, S.L., con DNI/CIF: 0B14440168, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 01 050044589	09/1997 12/1997	INEM

Importe principal: 1.104,25 euros (a título informativo): 183.731 pesetas.

Recargo de apremio: 330,85 euros (a título informativo): 36.746 pesetas.

Costas devengadas: —

Costas presupuestadas: 39,74 euros (a título informativo): 6.614 pesetas.

Total débitos: 1.364,84 euros (a título informativo): 227.091 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este em-

bargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada

Urbana. Departamento número 5. Vivienda tipo 1.º izquierda, situada en la planta baja, o primera en altura, del bloque 1 del edificio denominado "Sol y Sierra", compuesto de ocho bloques adosados, destinados a viviendas, sito en la parcela de terreno en término de Mijas, al partido del Hornillo; ocupa una superficie construida de 111 metros y 33 decímetros cuadrados, de los que 89 metros y 10 decímetros cuadrados corresponden a la vivienda, 16 metros y 95 decímetros cuadrados corresponden a la

terrazza, y 5 metros y 28 decímetros cuadrados corresponden a la parte proporcional de zonas comunes. Linda: Derecha, entrando, departamento número 4 y escalera de acceso; izquierda, departamento número 6 y parcela común, frente, parcela común y escalera de acceso, y fondo, parcela común.

Inscrita a favor de la Sociedad Jurdecont, S.L., por título de permuta.

Datos registrales

Núm. Reg.: Mijas.

Núm. tomo: 1.430, núm. libro: 652, núm. folio: 184, núm. finca: 46.374.

Córdoba, 28 de junio de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 18 de septiembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.957

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles
a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02 de Córdoba, hace saber.

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 00 00038266 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rojas González, Ricardo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Músico Zyryab, 10, 3-4, 14005-Córdoba, se procedió con fecha 27 de junio de 2001, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Rojas González, Ricardo, con DNI/CIF: 29813376V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 99 012053409	04/1998 04/1998	1211
14 99 010781695	01/1995 02/1997	2300

Importe principal: 3.452,43 euros (a título informativo): 574.436 pesetas.

Recargo de apremio: 710,06 euros (a título informativo): 118.144 pesetas.

Costas devengadas: 3,49 euros (a título informativo): 580 pesetas.

Costas presupuestadas: 124,98 euros (a título informativo): 20.795 pesetas.

Total débitos: 4.290,96 euros (a título informativo): 713.955 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad

de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada

Rústica. Porción o parte de los asientos del Cortijo Cárdenas Bajo, en la campiña y término de esta capital, compuesta de colgadizo y granero. Tiene una superficie de 80 metros cuadrados. Linda, al Norte y Este, con zona de ensanche; al Sur, con porción de caserío del lote número cuatro, y al Oeste, con la del número seis. Y una zona libre o de ensanche para edificar, colindante con los asientos y situada delante de la porción descrita, con superficie de 280 metros cuadrados (descripción literal simple). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba Número 3, a nombre de doña Purificación Alcántara Sendra y don Ricardo Rojas González, el 100% del pleno dominio, con carácter ganancial.

Datos registrales

Núm. Reg.: 03

Núm. tomo: 1.502, núm. libro: 96, núm. folio: 57, núm. finca: 5.453. Córdoba, 27 de junio de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Al propio tiempo se requiere a doña Purificación Alcántara Sendra, en calidad de cónyuge, para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue a Ricardo Rojas González, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 17 de septiembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.958

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles
a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02 de Córdoba, hace saber.

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 01 00019200 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Controlbán, S.A., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Av. República Argentina, 26, 14004-Córdoba, se procedió con fecha 1 de abril de 2003, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Controlbán, S.A., con DNI/CIF: 0A41101882, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 00 013386593	05/2000 05/2000	0111
14 00 013734682	06/2000 06/2000	0111
14 00 013941517	07/2000 07/2000	0111
14 00 014836038	09/2000 09/2000	0111
14 00 014667094	08/2000 08/2000	0111
14 01 010041385	10/2000 10/2000	0111
14 01 010616315	11/2000 11/2000	0111
14 01 011447986	01/2001 01/2001	0111
14 01 011279753	12/2000 12/2000	0111
14 01 011859329	02/2001 02/2001	0111
14 01 012902784	03/2001 03/2001	0111
14 01 013323827	04/2001 04/2001	0111
14 01 015084779	07/2001 07/2001	0111
14 01 014036169	05/2001 05/2001	0111
14 01 014406385	06/2001 06/2001	0111
14 01 000067361	05/1997 12/1997	0111
14 01 000067563	01/1999 12/1999	0111
14 01 000067664	01/2000 12/2000	0111
14 01 000067765	01/2001 04/2001	0111
14 01 000067462	01/1998 12/1998	0111
14 01 000116164	05/2001 07/2001	0111

Importe principal: 74.763,18 euros.

Recargo de apremio: 17.051,90 euros.

Costas devengadas: —

Costas presupuestadas: 2.754,45 euros.

Total débitos: 94.569,53 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente ex-

pediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Urbana. Local en planta de semisótano, que forma parte del edificio en esta ciudad, Plaza del Alférez Provisional, número 1. Tiene una superficie de 299 metros, 30 decímetros cuadrados construidos. Está situado por debajo de la rasante en la parte que da a la Plaza del Alférez Provisional. Sus linderos al nivel que resulta de lo anteriormente expuesto, son los siguientes: Por su frente, con la Plaza del Alférez Provisional; por la derecha, con local de 47 metros, segregados de éste, y que se reserva la comunidad de propietarios; por la izquierda, con finca segregada

que se vendió a la entidad "La Estrella, S.A." y actualmente propiedad de Controlbán, S.A., y por el fondo, con vestíbulo de la casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla Número 2, a nombre de la entidad mercantil Controlbán, S.A., por título de compra.

Datos registrales

Núm. Reg.: SE.

Núm. tomo: 1.307, núm. libro: 780, núm. folio: 073, núm. finca: 21.583.

Urbana. Local en planta de semisótano, del edificio en esta ciudad, Plaza del Alférez Provisional, número 1. Mide la superficie construida de 303 metros, 60 decímetros cuadrados. Está situado por debajo de la rasante en la parte que da a la Plaza del Alférez Provisional, teniendo, por el contrario, huecos de diferentes tamaños a la calle Virgen de Robledo. Y linda, al nivel de lo dicho: Por su frente, con proyección de la Glorieta del Alférez Provisional; por la derecha, con la finca matriz de donde se segregó; por la izquierda, con la Avda. del Presidente Carrero Blanco y arqueta sifónica en la esquina con la calle Virgen de Robledo, a la que tiene huecos, y por el fondo, con vestíbulo de la casa, ascensores, trasteros, vivienda del portero y la calle Virgen de Robledo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla Número 2, a nombre de la compañía mercantil Controlbán, S.A.

Datos registrales

Núm. Reg.: SE.

Núm. tomo: 474, núm. libro: 474, núm. folio: 075, núm. finca: 30.145.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Al propio tiempo se requiere a la deudora, para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 17 de septiembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 14/02
CÓRDOBA

Núm. 7.959

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles
a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 97 90006069 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Pizarro Espejo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Pasaje de Bujalance 2, 14013-Córdoba, se procedió con fecha 28 de junio de 2001, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor don José Pizarro Espejo con DNI/CIF: 75682858R por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Período	Régimen
14 97 050129385	11/1993 11/1993	INEM

Importe Principal: 14.576,84 euros.

Recargo de Apremio: 2.915,36 euros.

Costas devengadas: —

Costas presupuestadas: 524,76 euros.

Total débitos 18.016,96 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

(aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no se estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimara como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta publica del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advertiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Piso vivienda numero tres, tipo E, en primera planta en alto, Calle Pasaje de Bujalance, 2, de esta ciudad. Tiene su entrada por el pasillo de acceso a las viviendas. Ocupa una superficie útil de

52 metros 74 decímetros cuadrados. Linda, por su frente, con pasillo de acceso a las viviendas, el piso vivienda número dos, tipo E de esta planta y patio de luces; Por la derecha, entrando en él con pasillo de acceso a las viviendas y el piso vivienda número cuatro, tipo C de esta planta; por la izquierda, con patio de luces y calle Ronda, y por el fondo, con la calle de su situación.

Titularidad Amalia Mesa Cardona y Jose Pizarro Espejo 100% del pleno dominio por título de compra venta con carácter ganancial.

Datos Registrales

Nº Registro Uno de Córdoba

Nº tomo: 996 nº libro: 31 nº folio: 5 nº finca: 3078

Córdoba, 28 de junio de 2001.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo”.

Al propio tiempo se requiere a doña Amalia Mesa Cardona en calidad de cónyuge, para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue a don José Pizarro Espejo, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 16 septiembre 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 14/02
CÓRDOBA
Núm. 7.960

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles
a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 01 00077396 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Salvador Hidalgo Rivera, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle AV GRAN VIA PARQUE 3-1-1 14005-Córdoba, se procedió con fecha 20 de junio de 2003, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

“Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor don Salvador Hidalgo Rivera, con DNI/CIF: 30530638R por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Período	Régimen
14 00 005067835	08/2000 09/2000	0111
14 00 000073446	08/2000 09/2000	0111
14 01 010748576	11/2000 11/2000	0111
14 01 011411917	12/2000 12/2000	0111
14 01 011580554	01/2001 01/2001	0111
14 01 013082640	03/2001 03/2001	0111
14 01 012033828	02/2001 02/2001	0111
14 01 013471650	04/2001 04/2001	0111
14 01 014163481	05/2001 05/2001	0111
14 01 014547037	06/2001 06/2001	0111
14 01 015548965	07/2001 07/2001	0111
14 01 015687694	08/2001 08/2001	0111
14 02 010154936	09/2001 09/2001	0111
14 02 010327011	10/2001 10/2001	0111
14 01 005036488	06/2001 06/2001	0111
14 02 010521213	11/2001 11/2001	0111
14 02 011092200	12/2001 12/2001	0111
14 02 011537083	01/2002 01/2002	0111
14 02 011986418	02/2002 02/2002	0111
14 02 012214871	03/2002 03/2002	0111
14 02 012447570	04/2002 04/2002	0111
14 02 012940250	05/2002 05/2002	0111
14 02 013616927	06/2002 06/2002	0111
14 02 015469021	07/2002 07/2002	0111
14 02 015890363	08/2002 08/2002	0111

Importe Principal: 22.628,96 euros.

Recargo de Apremio: 4.595,68 euros.

Costas devengadas: 3,49 euros.

Costas presupuestadas: 816,84 euros.

Total débitos 28.044,97 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no se estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimara como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta publica del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, “B.O.E.” del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de

los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas.

Urbana.- 50% del pleno dominio de vivienda en la ciudad de Córdoba, en Avenida Gran Vía Parque número 3, planta primera, número 6, tipo B. Superficie Construida 53,4000 metros cuadrados. Referencia Catastral: 2347111UG4924N0004RM.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba Número Cinco, el 50% del pleno dominio a nombre de Salvador Hidalgo Rivera, por título de compraventa con carácter privativo.

Datos Registrales.

N. Reg: Cinco de Córdoba

N. Tomo: 1304 N. Libro: 438 N. Folio: 40 N. Finca: 27544

Córdoba, 20 de junio de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo”.

Al propio tiempo se requiere a doña Josefa Rivera Peña en calidad de cotitular, para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue a don Salvador Hidalgo Rivera, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 16 septiembre 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 7.915

Expediente de desahucio administrativo: DA-CO-28/2003

Intentada sin efecto la notificación del acuerdo de iniciación del expediente de desahucio administrativo de referencia, adoptado por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes y del Pliego de Cargos formulado por el Instructor, por infracción al régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, contra:

Don Martín Palomo Ruiz, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en calle Pío XII, número 5, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), del Grupo de 15 viviendas, acogidas al expediente de construcción CO-88/690-V.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, advirtiéndole que en el plazo de 4 días, podrá alegar, y en su caso, proponer las pruebas que consideren oportunas para su descargo.

Córdoba, a 11 de septiembre de 2003.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 6.895

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Ref. Expediente A.T. 179/03 DSR/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industria Pecuarias de los Pedroches S.A. con domicilio social en C/ Cronista Sepulveda, nº18 en Pozoblanco.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Las Doscientas en el término municipal de Dos Torres.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 15 KV. de 946 m. de longitud y un centro de transformación de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 18 de julio de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 7.850

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Ref. Expediente A.T. 157/03 JACR/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en Avda. de la Borbolla, 5, Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Espiel (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mantener las distancias de seguridad con el trazado de la nueva carretera.

d) Características principales: Modificación de la línea aérea D/C a 66 kV, "Puente Nuevo-Peñarroya", entre los apoyos nº 9 y 12, de 800 m. de longitud, y entre los apoyos números 23 y 26, de 815 m. de longitud.

e) Presupuesto Total: 82.528,76 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 1 de septiembre de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 7.852

Expediente A.T.: 227/02

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: D. José Jordano Porcel.

Domicilio Social: Avenida de la Constitución, nº 15, 2º E.

Localidad: Montilla (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Fuente del Cubo".

Término municipal afectado: Montilla (Córdoba).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a parcelas.

Se han cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, habiéndose tramitado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente la oportuna obtención del Informe Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido Informe Ambiental favorable, con los condicionados que a continuación se relacionan:

1. La actuación proyectada deberá respetar la anchura legal de la Vía Pecuaria "Vereda de la Fuente del Cubo" de 20,89 m.

2. En consonancia con el contenido de la documentación aportada para la ejecución de la línea, no podrán realizarse obras auxiliares tales como caminos, ni se afectará a la vegetación.

3. Se deberán seguir, en la ejecución de la línea, las prescripciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 194/90, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, adoptándose en todo caso las relacionadas medidas proyectadas.

4. Si de las operaciones de mantenimiento de la línea eléctrica, o cualquier otra, se detectase la muerte de aves por colisión o electrocución provocada por la misma, se instalarán dispositivos adecuados para minimizar o eliminar los citados efectos.

5. Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán retirados y llevados a vertedero autorizado.

6. Se respetará la vegetación arbustiva y arbórea existente, tal como se prevé en la documentación aportada.

7. Puesto que esta actividad se encuentra ubicada en suelo no urbanizable, le es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, precisando su implantación la aprobación de un Proyecto de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la citada ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de instalación de línea eléctrica de alta tensión, tres centros de transformación e instalación de baja tensión en el Paraje "Fuente del Cubo", en el término municipal de Montilla, para la construcción de la instalación cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica:

Origen del tramo 1: Apoyo nº 1 de la línea.

Final del tramo 1: Centro de transformación en zona 1.

Origen del tramo 2: Apoyo nº 7 de la línea.

Final del tramo 2: Centro de transformación en zona 3.

Tipo: Aérea.

Tensión: 25 KV.

Longitud en Km: 1,757.

Conductor: LA-56.

Red de distribución: 2 líneas en baja tensión.

3 Centros de transformación:

Emplazamiento: Paraje "Fuente del Cubo".

Localidad: Montilla (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25 KV/380-220 V.

Potencia KVA: 50, 100 y 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo

cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. Esta Autorización no exime de la obligatoriedad de obtener el resto de Autorizaciones que señalen las leyes vigentes, especialmente las de tipo urbanístico, que afecten a la instalación destinataria del proyecto objeto de esta Autorización.

8. Esta Autorización queda supeditada especialmente al cumplimiento del condicionado medioambiental expuesto anteriormente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 2 de septiembre de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 7.881

ACUERDO

Don Miguel Rivas Beltrán, Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Córdoba, dicta el presente Acuerdo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

Primero.— Por parte del Director de Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial, se comunica mediante nota de régimen interior, de fecha 21 de agosto de 2003, el extravío de un sello oficial, redondo, teniendo asignado el número 24 y en el que se encuentra inscrita la siguiente leyenda: "Junta de Andalucía-Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico-Delegación Provincial-24-Córdoba".

Fundamentos de Derecho

Primero.— El artículo 7.2 de la Orden de 1 de diciembre de 1995, de la Consejería de Gobernación (BOJA, número 165, de 23 de diciembre), que normaliza las características que han de reunir los sellos oficiales empleados en la actuación administrativa de la Junta, establece que: "El control de los sellos corresponderá, en los Servicios Centrales de las Consejerías a las Secretarías Generales Técnicas, en los Servicios Centrales de los Organismos Autónomos a las Secretarías Generales, en las Delegaciones Provinciales y Gerencias Provinciales a las Secretarías Generales".

Segundo.— El artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica que: "Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su

tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos”.

La pérdida de un sello oficial, con la consecuente posibilidad de que sea utilizado por una persona que no ostente la calidad de empleado público, puede provocar graves perjuicios a los ciudadanos, al permitir una apariencia de documento oficial a uno que no lo sea, con el consiguiente daño para la seguridad jurídica y el interés general.

Por lo tanto, se hace necesario dejar, desde esta fecha, sin validez ni efecto el sello de tipo redondo que se ha extraviado y que tiene inscrito la siguiente leyenda: “Junta de Andalucía-Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico-Delegación Provincial-24-Córdoba”.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Secretaría General acuerda dejar sin efectos el sello anteriormente descrito desde el día de hoy, lo cual se hará público a los efectos oportunos.

En Córdoba, a 25 de agosto de 2003.— El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
HUELVA

Núm. 7.182

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva sobre el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador n.º 50/03.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del Acuerdo de Iniciación fecha 26/02/03 adoptado por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca, del expediente sancionador n.º 50/03 instruido por don Manuel Enrique Gil Baena, con domicilio en C/ Machaquito n.º 22-4.º A de Córdoba por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para conocer el contenido íntegro del mencionado documento y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de 15 días en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, C/ Los Mozárabes n.º 8, Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores.

Huelva, 22 de julio de 2003.— El Delegado Provincial, Juan Manuel López Pérez.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VEGA DEL GUADALQUIVIR
PALMA DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 7.929

A N U N C I O

Don Francisco Rejano Rot, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de septiembre de 2003, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 4/2003 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al 150.1 de la misma, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Crédito Extraordinario y Suplemento 4/2003, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referencia Ley 39/1998, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, a 12 de septiembre de 2003.— El Presidente, Francisco Rejano Rot.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 8.030

A N U N C I O

Presentada abstención por parte de don Francisco Cejas Mateos como miembro suplente del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición Libre para cubrir cuatro plazas de Delineante, vengo en resolver la modificación del citado órgano y por tanto:

Donde dice: “SEGUNDO.— ... En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Don Luis Arcos Fernández, Delineante Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Suplente: Don Francisco Cejas Mateos, Delineante Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Debe decir: “SEGUNDO.— ... En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Don Luis Arcos Fernández, Delineante Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Suplente: Don Juan Ramón Martínez Toledo, Asesor Técnico, Delegación de Gobierno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 26 de septiembre de 2003.— El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 8.091

A N U N C I O

Por las facultades que me han sido conferidas, vengo en resolver la modificación del Tribunal Calificador del Concurso Oposición Libre para cubrir una plaza de Técnico Control Financiero, quedando el mismo como sigue:

Donde dice: “SEGUNDO.- ... Como Técnico Experto en la materia o especialidad:

Titular: D. Horacio D. Molina Sánchez, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales (Gerente de INSA - E.T.E.A.)

Suplente: D^a. María del Mar Ridaura López, Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales (Jefe de Administración de INSA - E.T.E.A.).

Debe decir: “SEGUNDO.- ... Como Técnico Experto en la materia o especialidad:

Titular: D^a. Margarita Locertales Abril, Auditora Cámara de Cuentas de Andalucía.

Suplente: D^a. Rosalía Catón Vázquez, Auditora Cámara de Cuentas de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 30 de septiembre de 2003.— El Diputado Delegado de Gobierno Interior y RR.HH., Emeterio Gavilán González.

HACIENDA LOCAL

Núm. 8.014

A N U N C I O

En ejercicio de las facultades delegadas, con fecha 19 de septiembre de 2003 la Sra. Vicepresidenta ha decretado la puesta al cobro del padrón cobratorio por el concepto de «Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondiente al 2º semestre de 2003 del municipio de Cardeña.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, artículos 87 y 88 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Delegada de Hacienda de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 19 de septiembre de 2003, desde el 6 de octubre hasta el día 9 de diciembre de 2003, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada

liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (CajaSur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- C/. Reyes Católicos, 17 bajo (Córdoba).
Oficina de Cabra.- C/. Juan Valera, 8.
Oficina de Hinojosa del Duque.- C/. Juan Valera, 8
Oficina de Lucena.- C/. San Pedro, 40.
Oficina de Montilla.- C/. Gran Capitán, esq. C/. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.
Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.
Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo.- Plaza de Santa Barbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- C/. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.
Oficina de Priego de Córdoba.- C/. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080.

Córdoba, a 19 de septiembre de 2003.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)

Núm. 7.859

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el Artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento de Recaudación que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Peñarroya-Pueblonuevo.

N.I.F./C.I.F.— NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

ACTO ADMTVO: NOTIFICACIÓN EMBARGO VALORES

30199004G; ARANDA ALCUDIA ANDRÉS
75685570E ; RAMIREZ MAYA DOMINGO

ACTO ADMTVO: NOTIFICACIÓN EMBARGO FONDOS INVERSIÓN

30199622R; TOCADOS ARANDA JESÚS

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Administración de la A.E.A.T., sita en C/ Federico García Lorca, 11 de Peñarroya-Pueblonuevo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Peñarroya-Pueblonuevo a 12 de septiembre de 2003.— La Administradora de La A.E.A.T., Ascensión García Moreno.

Núm. 7.860

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el Artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de

diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento de Gestión que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Peñarroya-Pueblonuevo.

N.I.F./C.I.F.— NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL ACTO ADMTVO: NOTIFICACIÓN ANTICIPO DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

28470282P; ALONSO GONZALEZ YOLANDA
75708583N; CAMBRÓN RINCÓN SONIA

ACTO ADMTVO: NOTIFICACIÓN AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE

30477122Y; ORTIZ RAMIREZ RAFAELA
30194731D; QUESADA DIAZ JOSÉ FRANCISCO
30121823B; ROMERO GALA AURELIO
B14016653; MARGRAN, SL.
B14345250; INOMOTOR, SL.
B14361760; MILTON LIVESEY COLLEGE, SL.
B14378327; BENITEZ LEDESMA REPARACIONES, SL.
B14389167; POZO CANITO, SL.
B14392377; TRANSPORTES VERA DIZ EXCAVACIONES, SL.
B14393185; CARPINTERIA PEÑARROYA, SL.
B14403554; PANIFICADORA MALAGÓN, SL.
B14404545; MATERIALES Y CONSTRUC. PEÑARROYA, SL.
B14408736; BORDADOS INDUS. DE FUENTE OBEJUNA,SL.
B14439392; MADE IN PEÑARROYA, SL.
F14442727; "MADRE SIERRA" "SDAD COOP. ANDALUZA
B14490932; IGNACIO MATEO, SL.
B14514178; PAPELERA DEL GUADIATO, SL.
B14543334; CONST. CONTR. Y REF.MURILLO MONTORO, SL.
B14543334; CONST. CONTR. Y REF.MURILLO MONTORO, SL.

ACTO ADMTVO: LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES

30094247N MAGARIN VAZQUEZ DOLORES.

ACTO ADMTVO: NOTIFICACION DE BAJA PROVISIONAL

B14381503 PROMOCIONES REHABILITACIONES Y OBRAS SL.
B14385207; CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SPALINES, SL.
B14436935; RECUPERACIONES ESPELEÑAS, SL.
B14443949; TERRAZOS PEÑARROYA, SL.
B14474803; COSMETICA DEL GUADIATO, SL.

ACTO ADMTVO: REQUERIMIENTO DATOS MOD-100/2001

30200930K; CABEZAS MUÑOZ JUAN MANUEL
30194731D; QUESADA DIAZ JOSÉ FRANCISCO
30108616Y; RODRIGUEZ MOLINA JOSE
05667539V; TENA GONZALEZ MARIA PILAR

ACTO ADMTVO: REQUERIMIENTO DATOS MOD-100/2002

80155838X; VILLEN PAEZ JUAN ANTONIO
30185535J; VILLEN PIEDRA JUAN

ACTO ADMTVO: REQUERIMIENTO DATOS MOD-347/2002

75685570E; RAMIREZ MAYA DOMINGO
B14482681; TRANSPORTE ZACOPE, SL.
B14612113; OBRAS Y SERVICIOS COVIRE, SL.
B14621726; TECNICAS DEL REUNIDAS DEL FM Y M, SL.

ACTO ADMTVO: REQUERIMIENTO DATOS MOD-349/2002

30196054K; PEREA LUNA JULIAN
30201026W; RODRIGUEZ FERNANDEZ DOLORES

ACTO ADMTVO: REQUERIMIENTO DATOS MOD-390/2002

30194778X; CAMACHO ROMERO FELIX.
B14472294; TECNICAS DEL FRIO Y MAQUINARIA, SL.
G14617146; HDROS FELIPE J. URIOSTE GARCIA ARRIBAS.

ACTO ADMTVO: CARTA REQUERIMIENTO

80012083M; BERMEJO HERNANDEZ FRANCISCO
75698501G; CABALLERO ESCOBAR TRÁNSITO
30123650H; CABALLERO FUERTES FCO. EULALIO
30081591Y; GUINDO BUSTAMANTE FRANCISCA
30540674D; LLAMAS BERRAL FRANCISCO JOSÉ
46538177T; MONTERO JIMENEZ JUAN PEDRO
30973244H; MONTIGLIA FISCHMANN MAURICIO ANTONIO
38419667F; MORENO MOYANO JUAN ANTONIO
38419667F; MORENO MOYANO JUAN ANTONIO
30212627B; MORENO VIGARA LUIS
30539108F; MOYANO GALA LORENZO
30207767R; MURILLO VILLARREAL FCO. MANUEL

06217792H; POVEDA CRESPO FRANCISCA 30205722Y; SANTOS MARTINEZ ANA JOSEFA 27267597Q; SEGURA GARCÍA ANTONIO 30204153R; SOTO NIETO SUSANA 52310569J; TORRICO RUIZ-HENESTROSA Mª JOSEFA E14231633; ASESORIA LOS PEDROCHES G14112973; AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA S.SEBASTIÁN G14112981; AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA S. FCO. B14393185; CARPINTERIA PEÑARROYA, SL. B14408736; BORDADOS INDUSTRIALES DE FTE OBEJUNA, SL. B14439392; MADE IN PEÑARROYA, SL. F14534218; SDAD COOP. ANDALUZA AZID. B14577720; ZUMOS DEL REY, SA. B14592869; CANABEKIM 432, SL. B14594311; ARTESANOS DEL HOYO, SL. B14612113 ; OBRAS Y SERVICIOS COVIRE, SL. B14621726; TECNICAS REUNIDAS DEL F Y M, SL. G14622104; EL PARRAL, SC. B41988916; PRODUCTOS CYNARA, SLL.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Administración de la A.E.A.T., sita en C/ Federico García Lorca, 11 de Peñarroya-Pueblonuevo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos

los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Peñarroya-Pueblonuevo a 12 de septiembre de 2003.— La Administradora de La A.E.A.T., Ascensión García Moreno.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Departamento de Recaudación

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Núm. 7.097

Citación para notificar por comparecencia a deudores en expedientes de apremio

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores e interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos de apremio, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en calle Capitulares, número 1, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

REFERENCIA	EXPTE:	AG.	INTERESADOS	D.N.I.	RELACION CON EL DEUDOR	ACTUACION A NOTIFICAR
62200 - 20/07/03	199900336	360	ALVAREZ GOMEZ JOSE MANUEL	30491421E	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESE DEUDA
61514 - 20/07/03	199909666	350	ALVAREZ GUTIERREZ CONCEPCION	30007938E	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESE DEUDA
61552 - 20/07/03	199911589	330	BARRENA CABELLO MARIA	30399988Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61510 - 20/07/03	200002260	330	BERNAL VARGAS NIEVES	75366300S	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
61291 - 20/07/03	199801990	320	BLANCO PONCE ANGELA-MARIA		RESADA EN EL PROCEDIMIE	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INMUEBLE
62136 - 20/07/03	199900548	360	C.B. EL NOGAL	E14484257	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESE DEUDA
61298 - 20/07/03	199802221	320	CABRERA SALAZAR FRANCISCO	30484751E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61594 - 20/07/03	200107639	360	CALZADO DOMINGUEZ MANUEL GUIL	30517266S	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INMUEBLE
61596 - 20/07/03	200107639	360	CALZADO DOMINGUEZ MANUEL GUIL	30517266S	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INMUEBLE
61595 - 20/07/03	200107639	360	CALZADO DOMINGUEZ MANUEL GUIL	30517266S	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INMUEBLE
61585 - 20/07/03	200107639	360	CALZADO DOMINGUEZ MANUEL GUIL	30517266S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61971 - 20/07/03	199909979	350	CANOVAS CA#AS MATILDE	30029592X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61969 - 20/07/03	200007997	350	CETOCONS SOCIEDAD LIMITADA	B14328348	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61939 - 20/07/03	199803507	310	CONSTRUC. PALACIOS ANDUJAR S.L.	B41823857	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61312 - 20/07/03	200100252	310	COOPERATIVA LTDA. GANADERA PR	F14014609	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESE DEUDA
62178 - 20/07/03	199806758	310	CORDOBESA DE HOSTELERIA Y TURI	B14383095	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
62175 - 20/07/03	199806765	310	CORMOTO, S.L.	B14221741	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
61792 - 20/07/03	199919559	310	COÑAGO LUQUE LUIS	30796471T	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
61557 - 20/07/03	199502784	330	DE LA TORRE PRIETO VICENTE	30537568P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61791 - 20/07/03	199400613	310	DELGADO CASTAÑO JOSE MIGUEL	30062474W	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61509 - 20/07/03	200002260	330	DOMINGUEZ SILVA JOSE ANTONIO	30415638R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61941 - 20/07/03	199907439	310	DOMINGUEZ SOTO FRANCISCO	29809663F	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61790 - 20/07/03	200009779	310	ESTUDIOS FINANCIEROS DE CORDOB	B14376958	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61970 - 20/07/03	200008160	350	EVACO SA	A28843456	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61940 - 20/07/03	200100115	310	EXPLOTACIONES HOSTELERAS Y ALI	B14421267	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
61290 - 20/07/03	199400753	340	EXPOSITO LUQUE ANTONIO	30419221L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALARIO
61513 - 20/07/03	199914259	350	FERNANDEZ ECJA S.L.	B14237135	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
62179 - 20/07/03	200000137	310	FONTSAPLAST, S.A.	A14116388	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
62147 - 20/07/03	199912348	350	GALAN REDONDO RICARDO	30424684P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEHICULO
61612 - 20/07/03	199904805	340	GARCIA CABELLO ANGEL	30504151X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61547 - 20/07/03	199603320	340	HIDALGO TRUCIOS DE PEDRO PABLO	30518821Y	CONYUGE DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
61645 - 20/07/03	199900151	360	JIMENEZ MENDOZA ANDRES	30503156G	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INMUEBLE
61646 - 20/07/03	199900151	360	JIMENEZ MENDOZA ANDRES	30503156G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
62295 - 20/07/03	199301308	350	LLAMAS VELA ANTONIO	29964840A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALARIO
61637 - 20/07/03	199904736	320	LOPEZ CUBERO LOPEZ RAFAEL LUIS	30499159D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61935 - 20/07/03	199603113	230	MONTILLA GUTIERREZ EULALIO	30436244E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
62446 - 20/07/03	199901445	360	MORANTE CAMACHO JUAN JOSE	30524113P	DEUDOR	REQUE. TITULOS DE PROPIEDAD

61632 - 20/07/03	199905007	320	MOYANO NAVAS ANTONIO	30517894E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61613 - 20/07/03	200009944	380	MURO MELENDEZ VALDES RAFAEL	30024601X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT.
61967 - 20/07/03	199100273	230	NAVERO NAVERO DIEGO	30411773T	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
61966 - 20/07/03	199100273	230	NAVERO NAVERO DIEGO	30411773T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
62148 - 20/07/03	199912348	350	PEREZ LUQUE ANGELES	30396543L	ESPOSA	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH.
61546 - 20/07/03	199603320	340	POZUELO JURADO MARIA SACRAMEN	30787621M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61508 - 20/07/03	199700431	360	PRODUCTOS SALA SA	A08243586	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61316 - 20/07/03	199905031		RUBIO MARQUEZ ANTONIO	30519388K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61795 - 20/07/03	199907088	380	RUEDAS FLORES MARIA PILAR	26198417Z	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT.
61634 - 20/07/03	199905007	320	SALAZAR ROSAL ANA ROSA		CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBLE
61968 - 20/07/03	199913621	350	SANCHEZ ALIAS MANUEL MARIA	30808849G	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESO DEUDA
62367 - 20/07/03	200009859	360	SORROCHE ESPINOSA MANUEL	29937750F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALARIO
62198 - 20/07/03	199909410	360	SOTO VILLEGAS LORENZO	29991333T	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
61558 - 20/07/03	199103180	330	VALVERDE CASTILLA JOSE TOMAS	29815000P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

La Jefa del Departamento de Decadación, María Antonia Garrido Luque.

— — —
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 7.834

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. SC-2A del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por las Entidades Mercantiles Vallehermoso División Promoción S.A.U., como propietario de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, subsanen las deficiencias que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

Segundo.— Someterlo a información pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Tercero.— Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Cuarto.— Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo 9.ª.1.c) de los Estatutos.

Córdoba, 27 de agosto de 2003. — El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR SC-2ª DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.

-CAPÍTULO I-

-Disposiciones Generales-

Artículo 1º.- Denominación.

1.-Para la ejecución de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2ª del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba se constituye Junta de Compensación como ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica

propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación del suelo estatal y autonómica aplicable y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación, y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en la calle Jesús María nº 9-3ª de Córdoba (C.P. 14003).

2.- La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría simple, podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto la reparcelación y la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2ª del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba. En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Formular un Proyecto de Reparcelación y aprobarlo en el seno de la Junta de Compensación conforme al artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Redactar y, en su caso, impulsar el Proyecto de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Suelo, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento aplicables.

2.- Asumir frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Recabar el auxilio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

5.- La cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7.- La cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización, así como del 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, correspondiente a esa Administración, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

8.- La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados,

complimentando en este último caso lo que al efecto prevea el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de su fines.

12.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Legislación del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a) La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y, en su caso, aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta o ejercicio de las opciones previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, en ambos órganos con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f) Resolución de los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

i) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º.- Delimitación.

El ámbito de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2ª tiene los siguientes límites:

Norte: Terrenos del Colegio del Carmen, clasificados como suelo urbano y clasificados como Equipamiento Comunitario Escolar

Privado, de los que parte se incluyen en el área y calle Eugenio D'Ors.

Este: Calle San Juan de la Cruz y medianeras de edificaciones recayentes a la misma, clasificadas como suelo urbano, y bajo la ordenanza MC-2.

Sur: Avenida de Ollerías y medianeras de edificaciones recayentes a ella, clasificadas como suelo urbano y bajo ordenación MC-1.

Oeste: Con medianerías de las edificaciones antes citadas recayentes a la Avda. de Ollerías, con edificación del Convento de San Cayetano, calificados como Equipamiento Comunitario Social Privado y con terrenos del Colegio del Carmen, antes aludidos.

Ocupa una superficie de 11.837 m².

Se acompaña copia de plano de delimitación de la Unidad de Ejecución.

Artículo 6º.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7º.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II-

-De los miembros de la Junta-

Artículo 8º.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación formulando la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución.

B) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública, antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La adhesión a la Junta de Compensación en constitución podrá manifestarse ejercitando cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

C) Las personas que se incorporen en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta o, posteriormente, se adhieran mediante escritura en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos. Estas personas podrán optar en su incorporación por cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de los Estatutos.

D) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que participen con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución. La representación del urbanizador en la Junta, las garantías que haya de prestar, la valoración de su aportación y contrapartida a recibir, junto con otros aspectos relacionados con esta posibilidad, será decidido por la Asamblea General (artículos 16.h) y 19.2.a) de los Estatutos).

2.- También formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

5.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Administración urbanística actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

6.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9º.- Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema.

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas con valor equivalente a los costes de urbanización y gestión que no se asumen.

Los propietarios que satisfacen en dinero los costes de urbanización y gestión, salvo que expresen su negativa, acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, con el correspondiente al suelo inicial expropiado, comprado y el procedente de la compensación de gastos de urbanización y gestión de los propietarios que optaron por no contribuir en dinero sino con parte de su aprovechamiento.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

c) Durante el período señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifiesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 14'60 euros por metro cuadrado de suelo inicial aportado.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado por escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo de Córdoba y con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, opción alguna dentro del plazo concedido durante el período de información pública posterior a la aprobación inicial de Estatutos y

Bases de Actuación, y ello, cuando finalice el plazo previsto en el artículo 11.3 de los Estatutos, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Estos propietarios que seguirán el trámite de la reparcelación forzosa pueden aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables previsto en el apartado e) del artículo 130.2 A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10º.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, la aprobación de los presentes estatutos y de las bases de actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal según dispone el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el artículo 19.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPÍTULO III-

-De la constitución de la Junta-

Artículo 11º.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios que participen en la gestión del sistema con especificación de la alternativa por ellos elegida.

b) En caso de incorporación, mención del urbanizador.

c) Relación de las fincas de que son titulares.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

e) Acuerdo de constitución.

3.- Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura

podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto señalen los promotores de la Junta en la escritura de constitución, con mención de la opción escogida de las previstas en el artículo 9 de los Estatutos.

4.- Se trasladará a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 134 en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

7.- Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución que representen al menos el 50% de su superficie, cada uno de ellos en la modalidad de participación en la gestión del sistema por la que hayan optado. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al objeto se designe en la sesión.

-CAPÍTULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 12º.- Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por la reparcelación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

e) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, con observancia de lo establecido en el artículo 10.5 de estos Estatutos.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la unidad de ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada, de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

j) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus dere-

chos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 13º.- Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que cada socio hubiere designado.

c) Los propietarios que han optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero han de pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

A estos gastos también contribuyen los propietarios que optan por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente y, en consecuencia, se computan al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Notificar a la Junta la transmisión de terrenos o de su participación en ella durante el mes siguiente a la fecha en que la misma tenga lugar.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión o incorporación a la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

h) Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras y, entre otras necesidades, los depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPÍTULO V-

-Organos de la Junta de Compensación-

Artículo 14º.- Enumeración.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

A)- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15º.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta así como por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso,

fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 40% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse, si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar. Decidir sobre la remuneración de los cargos de Secretario y Gerente.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y adoptar los criterios adecuados para la formalización de tales actos.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación del urbanizador o de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 8.1.D) de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.

i) Encargar la redacción del Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, según las disposiciones legales aplicables.

k) Acordar la aplicación de la reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 17º.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los

miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 18º.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que tengan al menos el 51% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 12.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vocal del Consejo Rector de más edad, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50%. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Bases de Actuación y de Estatutos, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio.

- Señalamiento y modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos.

- Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Incorporación de urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas iniciales y resultantes así como fijación de precios para los supuestos de compensación en metálico por diferencias de adjudicación.

b) Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 20º.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 21º.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, dos Vocales y un Secretario elegidos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de Administración actuante, los dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, tres de los miembros designados por la Asamblea General, el Presidente, el Secretario y un Vocal, serán elegidos por mayoría de las cuotas, y el otro Vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

Artículo 22º.- Duración del cargo de Consejero.

1.- La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reuna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 23º.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Junta.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- j) Cualquier otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 24º.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse,

figurando en la misma día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 25º.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 26º.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 21.2 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá un año de duración, con las salvedades establecidas para los consejeros en el art. 22. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 27º.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL SECRETARIO.

Artículo 28º.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 29º.- Funciones.

a) Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario de la Administración actuante.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector a todos los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

E) DEL GERENTE.**Artículo 30º.- Nombramiento.**

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

Artículo 31º.- Funciones.

- a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo por voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 32º.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten con indicación de los recursos procedentes, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPÍTULO VI-**-Medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas-****Artículo 33º.- Clases.**

- 1.- Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:
 - a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
 - b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Por las aportaciones del urbanizador, en el supuesto de incorporación a la Junta.

2.- En cumplimiento de la obligación de garantizar económicamente el desarrollo de los trabajos y, de acuerdo con la estimación prevista de los costes de urbanización y de otros propios de la actividad a desarrollar, se aportará en el momento de la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación garantía por importe de 41.447'00 euros equivalente al 7% exigido en el artículo 130.2.A)g. de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 34º.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título o en el Registro de la Propiedad. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella por ser dudosa, litigiosa u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial. En casos de doble inmatriculación y en los de titularidad controvertida, cuando en estos últimos constare anotación preventiva de demanda de propiedad, se aplicarán las previsiones del artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asocia-

dos, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 35º.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 36º.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se notifique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) La aplicación del régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el propietario afectado solicite la expropiación, en cuyo caso será Administración expropiante el Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, así como de los gastos que hayan ocasionado a otros miembros y a la Junta por su retraso.

Artículo 37º.- De los gastos anticipados.

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General y esta los apruebe. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 38º.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector que se designe, salvo que se hubiera nombrado un Gerente en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-****Artículo 39º.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el

órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones civiles que se deciden en juicio verbal cuyo ámbito establece el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción señalada cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 40º.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 2 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación, si fuera expreso o, si no lo fuera, en el de tres meses desde que se entiendan desestimados por silencio; de acuerdo con lo establecido en el art.115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

-CAPÍTULO VIII-

-Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 41º.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 42º.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados a la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4.- La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR SC-2ª DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.

- La entidad " VALLEHERMOSO DIVISIÓN PROMOCIÓN, S.A.", con domicilio en Avda. República Argentina, 25-8ª planta. Sevilla, 41011.

- Dª. Mª. de la Encarnación Morales Gavilán, con domicilio en Córdoba, Avda. de América nº 27 ó Siete Fincas, km.1.

- D. Manuel y D. Rafael Morales Gavilán, con domicilio en Córdoba, Avda. de las Ollerías nº 37 ó C/ San Juan de la Cruz nº 1. (Según alegación presentada ante la Gerencia de Urbanismo el 11 de octubre de 2002, la entidad "CONSTRUCCIONES BERLANGA, S.A." con domicilio en calle Eduardo Lucena nº 4-4º de Córdoba, ha adquirido la finca de D. Manuel y D. Rafael Morales Gavilán y se ha aportado fotocopia del contrato privado de compraventa).

- Dª. Andrea Soler Jiménez, con domicilio en Córdoba, Plaza de Colón nº 11. El matrimonio formado por los cónyuges D. José Mª López Pascual y Dª Mª de los Ángeles Enríquez Pérez, con domicilio en Córdoba, Avda. Conde de Vallellano, nº 8 ó C/ Lucena nº 8.

- D. Pascual Sierra Fernández y Dª Mª Dolores López Molina, con domicilio en Córdoba, C/ San Juan de la Cruz nº 5.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR SC-2ª DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.

-BASE 1ª-

-ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2a del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba que opera sobre el suelo urbano no consolidado que conforma el ámbito de la citada unidad de ejecución.

El ámbito de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2a tiene los siguientes límites:

Norte: Terrenos del Colegio del Carmen, clasificados como suelo urbano y calificados como Equipamiento Comunitario Escolar Privado, de los que parte se incluyen en el área y calle Eugenio D'Ors.

Este: Calle San Juan de la Cruz y medianeras de edificaciones recayentes a la misma, clasificadas como suelo urbano, y bajo la ordenanza MC-2.

Sur: Avenida de Ollerías y medianeras de edificaciones recayentes a ella, clasificadas como suelo urbano y bajo ordenanza MC-1.

Oeste: Con medianerías de las edificaciones antes citadas recayentes a la Avda. de Ollerías, con edificación del Convento de San Cayetano, calificados como Equipamiento Comunitario Social Privado y con terrenos del Colegio del Carmen, antes aludidos.

Ocupa una superficie de 11.837 m².

-BASE 2ª-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo al recibir los terrenos de cesión obligatoria.

-BASE 3ª-

-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- De acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento ya urbanizado resultante de la Unidad de Ejecución.

4.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva por la Administración actuante de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

-BASE 5ª-

-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS-

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional

a la superficie de sus respectivas fincas que queden comprendidas dentro de la Unidad de Ejecución.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial. Serán de aplicación en estos casos las previsiones contenidas en el artículo 34 de los estatutos.

-BASE 6ª-

-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que, siempre que soliciten la expropiación, en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se registrarán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas a expropiar se justipreciarán de acuerdo con los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

-BASE 7ª-

-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como a los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado art. 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts. 23, 31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- El Proyecto de Reparcelación recogerá las previsiones relativas al realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

-BASE 8ª-

-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-

1.- Las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con la licencia preceptiva en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior SC-2a, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos indemnizables por estar adaptados a las exigencias de la legalidad se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4.- El valor de las edificaciones se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas, de acuerdo con lo prevenido a este respecto por el art. 31.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

6.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 9ª-

-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR-

1.- La valoración de la aportación del urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio por mayoría simple de la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos resultantes al urbanizador, la Asamblea General aprobará el convenio de referencia, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación del urbanizador, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador en el aprovechamiento resultante disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª-

-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse por el urbanizador incorporado a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas

que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª-

-PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 36 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico salvo para aquellos propietarios que hayan ejercido la opción de no asumir los costes de urbanización a cambio de aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes según previene el artículo 9.1.a) de los estatutos así como los que sometidos a reparcelación forzosa hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

-BASE 12ª-

-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LOS MIEMBROS-

1.- Podrá seguirse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que se solicite expresamente la expropiación, respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 36 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 13 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por dicha Asamblea y por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado antes de que la aplicación de la reparcelación forzosa sea efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación de los expedientes de expropiación o de reparcelación forzosa, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

-BASE 13ª-

-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiducia-

ria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar a través de enajenación por la Junta de Compensación se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª-

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de su conservación hasta la recepción municipal, según regulan los artículos 153.2 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento. En el supuesto de intervención de urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la regulación legal aplicable, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa sobre el causante cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

-BASE 15ª-

-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a instancia de la Junta de Compensación según previene el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

-BASE 16ª-

-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración (U.V.).

2.- A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros.

-BASE 17ª-

-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se

hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. En el supuesto de incorporación de un urbanizador serán aplicables las previsiones establecidas conforme a la Base 9ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá referida, una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

-BASE 18ª-

-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo establecido en la Base 20ª.

-BASE 19ª-

-MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-

1.- La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, más los artículos 102 y 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

-BASE 20ª-

-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-

1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que

existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª-

-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a)- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b)- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c)- Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d)- Que se presente aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.1.2 de la Normativa del vigente P.G.O.U. de Córdoba.

3.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, habiéndose producido la recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con la edificación.

-BASE 22ª-

-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación en aplicación del artículo 153.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que le corresponda respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de

Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base 13ª.

-BASE 23ª-

-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Planeamiento así como el 10% del aprovechamiento ya urbanizado.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta de Compensación.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

LA CARLOTA

Núm. 7.840

Aprobado mediante Resolución de la Comisión de Gobierno celebrada el 22 de agosto de 2003 e Padrón Cobratorio de Agua Potable del segundo trimestre de 2003 de La Carlota y Departamentos, queda expuesto al público por el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En La Carlota, a 8 de septiembre de 2003.— El Jefe de Servicio, David Soto Domínguez.

CARDEÑA

Núm. 7.878

A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 13/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos 6/2003, al no producirse reclamaciones contra el mismo aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno el día 1 de agosto de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 116 de 29 de agosto de 2003, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Suplemento de Créditos

Capítulo.— Denominación.— Importe.

II.— Gastos en bienes corrientes y servicios..	6.548,15 euros
VI.— Inversiones Reales	48.070,85 euros
Total	54.619,00 euros

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 54.619,00 euros, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo: VIII.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 54.619,00 euros.

Total igual a Suplemento de Créditos: 54.619,00 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cardeña, a 17 de septiembre de 2003.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

VILLA DEL RÍO

Núm. 7.935

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2003, el expediente de modificación de crédito número 19/2003, del Presupuesto del actual ejercicio, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con baja de crédito en otras partidas, se expone al público durante 15 días

hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 151.2 de la misma Ley.

En Villa del Río, a 19 de septiembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

BELMEZ

Núm. 7.942

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2003, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el referido Presupuesto se sometió a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 21 de julio de 2003 y número 99.

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del Presupuesto para el ejercicio 2003 y no existiendo reclamaciones al mismo, éste se considera definitivamente aprobado, en su consecuencia se transcribe a continuación resumido por capítulos el Presupuesto de la Corporación que ha de regir en el ejercicio 2003.

Presupuesto 2003

ESTADO DE GASTOS

Capítulo.— Denominación.— Importe.

A) Operaciones corrientes:

	Euros
1.— Gastos de personal	584.785,40
2.— Gastos en bienes corrientes y servicios ...	534.853,65
3.— Gastos financieros	33.800,00
4.— Transferencias corrientes	652.200,47
Total de Operaciones Corrientes	1.805.639,52

B) Operaciones de Capital:

6.— Inversiones Reales	281.620,17
7.— Transferencias de capital	36.944,01
9.— Pasivos financieros	15.162,29
Total de Operaciones de Capital	333.726,47
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.139.365,99

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo.— Denominación.— Importe.

A) Operaciones Corrientes:

	Euros
1.— Impuestos directos	256.521,58
2.— Impuestos indirectos	75.000,00
3.— Tasas y otros ingresos	229.107,64
4.— Transferencias corrientes	1.141.025,48
5.— Ingresos Patrimoniales	16.354,30
Total de Operaciones Corrientes	1.718.009,00

B) Operaciones de Capital:

7.— Transferencias de capital	96.810,55
9.— Pasivos financieros	324.546,44
Total de Operaciones de Capital	421.356,99
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.139.365,99

La plantilla de personal es la que sigue a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL

A.— Personal Funcionario.

1. Con Habilitación de carácter nacional:
 - 1.1. Secretario-Interventor: 1.
2. Escala Administración General:
 - 2.1. Subescala Técnica.
 - 2.2. Subescala Administrativa: 3.
 - 2.3. Subescala Auxiliar: 1.
3. Escala Administrativa Especial:
 - 3.1. Subescala Técnico Superior.
 - 3.2. Subescala Técnico Auxiliar.
 - 3.4. Subescala de Servicios Especiales:
 - a) Policía Local: 5.
 - b) Servicio de Extinción de Incendios.
 - c) De Cometidos Especiales.
 - d) De personal de oficios: 1.

B.- Personal Laboral.

Operarios de Servicios Múltiples: 3.
Profesora de Guardería: 1 (fijo discontinuo).

C.- Personal Laboral Eventual.

Operarios de Servicios Múltiples: 1.
Auxiliar Administrativo: 1.
Conductor Camión de Basura: 1.
Auxiliar de Guardería: 1.
Limpiadoras: 3.
Auxiliar de Biblioteca: 1.
Dinamizador Juvenil: 1.

D.- Personal Eventual de Gabinetes:

Secretaria del Alcalde: 1.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados y motivos legales establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

En Belmez, a 17 de septiembre de 2003.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

DOS TORRES

Núm. 7.971

A N U N C I O

Don Enrique González Peralbo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2003, con la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Piscina.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Fotocopiadora.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Báscula Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Publicaciones.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Cine.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, puedan examinar y presentar las alegaciones y estimaciones que consideren oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Dos Torres, 22 de septiembre de 2003.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.979

A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia, con esta misma fecha ha adoptado la siguiente resolución.

“Concluido el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento de Priego de Córdoba para cubrir dos plazas de Policía Local mediante oposición libre, expediente 359/2003, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos, con la indicación de las causas de exclusión en su caso, cuya certificación puede ser consultada en el tablón de anuncios de esta Corporación:

Apellidos y nombre.— DNI.— Situación.— Causa.

Aguilar Benítez, Tomás; 30.961.615-G; Admitido.
Alcalde Ramírez, José Antonio; 77.323.364-D; Admitido.
Ayala Díaz, Jorge; 50.603.809-Z; Admitido.
Burguillos Cortés, Sergio Gabriel; 48.873.566-S; Admitido.
Campaña López, Raúl; 48.870.413-J; Admitido.
Cañete Serrano, Antonio Jesús; 80.146.694-C; Admitido.
Capote Gómez, José Antonio; 52.489.676-L; Admitido.
Carabia Osuna, Francisco Javier; 30.828.892-Z; Admitido.
Carrasco Barranco, Ricardo; 26.035.059-W; Excluido; 1.
Carrillo Díaz, Rafael; 26.032.831-M; Excluido; 1.
Cobo Aguilera, Sergio; 50.602.945-R; Admitido.
Cobo Ocaña, Antonio Javier; 77.340.289-Y; Admitido.
Coca Liñán, Rafael Jesús; 44.280.465-Z; Admitido.
Corredera Valverde, Antonio Alexei; 74.682.008-L; Excluido; 1-3.
De la Riva Martínez, Daniel; 77.333.108-R; Admitido.
Egea López, Jesús; 50.600.319-C; Admitido.
Espejo Moreno, José Enrique; 30.959.165-S; Admitido.
Fernández Rodríguez, Enrique Javier; 26.225.286-L; Admitido.
Fernández Sanz, Ricardo; 30.942.396-J; Admitido.
Galera Tauste, José Alberto; 75.104.750-K; Admitido.
Gallego Moya, Francisco José; 77.339.537-J; Excluido; 1.
Gálvez Vico, José; 75.127.992-X; Excluido; 1.
García Lendínez, Rafael; 77.326.518-N; Excluido; 1.
García Rubio, José Antonio; 74.681.770-B; Admitido.
Garrido Sánchez, Antonio Javier; 26.029.176-F; Admitido.
González Sánchez, Antonio; 30.834.787-K; Excluido; 3.
González Tapia, Rafael; 52.489.700-C; Admitido.
Gutiérrez Naharro, Jesús; 50.605.267-T; Admitido.
Jaraices Morillas, Ángel; 26.285.03-V; Excluido; 1.
Jiménez González, Francisco Javier; 44.356.563-M; Admitido.
Jiménez Madrigal, José Luis; 75.019.640-B; Admitido.
Jurado Rodríguez, Eugenio; 44.355.485-P; Admitido.
Lara Polo, José Ramón; 52.487.338-C; Admitido.
Lozano Cervera, Francisco Jesús; 30.966.657-D; Admitido.
Luque Ruiz, Juan; 80.141.918-M; Excluido; 1-3.
Mancebo Guerrero, Ángel Jesús; 25.592.362-D; Admitido.
Martínez Lerma, David; 77.326.563-B; Admitido.
Miranda González, José Javier; 26.033.350-H; Excluido; 1.
Muñoz Sarmiento, Luis Roberto; 48.870.943-Z; Admitido.
Muñoz Sarmiento, Miguel Ángel; 48.870.942-J; Admitido.
Ortiz Toro, Juan Carlos; 80.145.361-K; Admitido.
Paulano Godino, Juan; 26.033.170-E; Admitido.
Pérez Liñán, José Alberto; 26.041.883-H; Admitido.
Porrás Garrido, Antonio Francisco; 26.973.391-A; Admitido.
Ramírez Ortiz, José Antonio; 80.147.501-E; Admitido.
Reyes Marín, Gregorio; 26.973.217-J; Admitido.
Ríos Rubio, Fernando; 48.871.152-Q; Admitido.
Rodríguez Córdoba, Francisco Javier; No consta; Excluido; 2.
Rodríguez Moreno, Juan; 44.364.959-Y; Admitido.
Ruano Ortega, Sergio; 26.041.849-F; Excluido; 4.
Ruiz Muñoz, Joaquín; 52.487.436-X; Admitido.
Ruiz Ruiz, José Antonio; 77.336.242-F; Admitido.
Torres Aguilera, Miguel Ángel; 80.147.287-S; Admitido.

Causas de exclusión:

- 1.— No justifica ingreso de derechos de examen.
- 2.— Supera la edad establecida en la Base Tercera apartado 1.b).
- 3.— Solicitud sin firma y/o fecha.
- 4.— Solicitud fuera de plazo.

Segundo.— Los excluidos según la anterior lista podrán subsanar los defectos origen de su exclusión en el plazo de 10 días a contar de la publicación del anuncio de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.— El Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Por delegación de esta Alcaldía, don Antonio Pérez Mengibar, titular y don Agustín Espinosa Quintana, suplente.

Vocales: Como representante de la Junta de Andalucía, don Antonio García Herencia, titular y don Francisco Molina Navarro, suplente.

Como representante de la Junta de Personal, don Miguel Ángel Ábalos Guerrero, titular y doña Encarnación Castillo Cuesta, suplente.

Como Subinspectores del cuerpo de la Policía Local, don Do-

mingo Morales Cazorla, titular y don José Antonio Gutiérrez Serrano, suplente.

Como funcionario de carrera, don Juan Andrés Castro López, titular y doña Aurora Camacho García, suplente.

Secretario: Don Rafael Ortiz de la Rosa o funcionario en quien delegue.

Cuarto.— Las pruebas selectivas darán comienzo el día 23 de octubre de 2003, a las 9 horas en el Polideportivo Municipal, sito en la Avenida de la Juventud de esta ciudad de Priego de Córdoba, debiendo los aspirantes acreditar su personalidad mediante el DNI".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba, 23 de septiembre de 2003.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

ESPIEL
Núm. 7.983
A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación inicial del Reglamento Interno de "Radio Estrella", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 101, de fecha 25 de julio de 2003, de acuerdo con el acuerdo Plenario de fecha 8 de julio de 2003, el mismo queda elevado a definitivo.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente en la publicación de este anuncio y texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 16 de septiembre de 2003.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EMISORA MUNICIPAL "RADIO ESTRELLA" DE ESPIEL.

PREÁMBULO.

Establecido el marco general por Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de Concesión de Emisora de Radiodifusión sonora y Orden de 10 de febrero de 2003 sobre el Procedimiento de Concesión.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.

"Radio Estrella" F.M., Emisora Municipal, se regirá en su funcionamiento, por el presente Reglamento, Legislación Estatal y Autonómica que le corresponda y demás normas que le sean de aplicación.

Serán principios inspiradores los establecidos en art. 4 y 25 del Decreto 174/2002.

ARTÍCULO 2º.

La Radiodifusión velará especialmente por el cumplimiento de los siguientes principios fijados en el Artículo 4 del Real Decreto 174/2002.

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustentase estas últimas y su libre expresión, con los límites fijados en el ordenamiento Constitucional.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección a la juventud y a la infancia.
- f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el Artículo 14 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 3º.

La actividad de radiodifusión estará dirigida fundamentalmente a la consecución de los siguientes fines:

- Informar a los ciudadanos de Espiel atendiendo especialmente a la información generada en el ámbito o entorno del Excmo. Ayuntamiento.
- Apoyar la promoción y desarrollo de actividades socio-culturales y deportivas.
- Asesorar en la adecuada utilización del ocio y tiempo libre atendiendo especialmente a la juventud.
- Potenciar y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4º.

El Gobierno y Administración se llevará a cabo por el Ayuntamiento Pleno y un Consejo de Administración.

A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración es el Órgano Máximo de Gestión de la Emisora y representa al Ayuntamiento:

Sus composición sera:

- El Alcalde
- Un representante del Equipo de Gobierno.
- Un representante de cada Grupo Político restante.
- El Secretario de la Corporación o Funcionario de la misma en quién delegue.

B) COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Elaborar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación por el Pleno.

- Nombrar y Cesar al Director de la Emisora, así como fijar la base de remuneración.

- Proponer modificaciones parciales o totales de este Reglamento para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

- El cumplimiento de lo establecido en los arts. 26 y 27 del Decreto 174/2002.

- Definir y establecer las obligaciones inherentes al Director de la Emisora.

- Supervisión del organigrama de funcionamiento, diseñado por el Consejo de Administración.

- Aprobar las líneas generales de organización y programación.

- Establecer tiempo y banda horaria, así como reparto de espacios publicitarios en épocas de campaña electorales, de acuerdo con la legislación electoral aplicable.

- Conocer y resolver conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de rectificación.

- Aprobar la Memoria anual de actividades.

C) DURACIÓN DEL MANDATO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La duración del mandato será la del Gobierno municipal, y siempre que no pierda su condición de Corporativo por renuncia, incapacidad declarada judicialmente u otros motivos legales.

D) RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la soliciten un tercio de los miembros. La convocatoria se podrá realizar en los términos aplicables en Administración Local, Ordinaria, Extraordinaria y Urgente.

E) COMPETENCIAS AYUNTAMIENTO PLENO.

El Ayuntamiento Pleno es el órgano máximo de control en los términos del art. 28 del Decreto 174/2002, y ejercerá entre otras, las siguientes competencias:

- Aprobación y modificación de las Ordenanzas correspondientes.

- Aprobación y modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Radio.

- Aprobación y modificación de la denominación de la Emisora Municipal por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 5º.

Los recursos de la Emisora Municipal, serán:

- Los procedentes de la Ordenanza correspondiente de precios públicos de la Emisora Municipal, que se encuentran reflejados en el presupuesto de este Ayuntamiento.

- Partida en el Presupuesto Municipal.

- Así como la subvención que puedan ser concedidas por Organismos Oficiales.

- La gestión de dichos ingresos y gastos se realizará por el Sr. Tesorero e Interventor del Ayuntamiento.

- Donaciones.-

CAPÍTULO IV
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6º.

Al Órgano de Dirección de la Emisora Municipal corresponde la gestión administrativa y técnica de la misma, y quedará obligado

a cumplir cuantas disposiciones emanen de los órganos de gobierno superior para el cumplimiento del fin social del medio.

ARTÍCULO 7º.

El Órgano de Dirección de la Emisora hace llegar por escrito y a la mayor brevedad, cuantas decisiones adopte y que de forma efectiva varíe sustancialmente, la organización establecida.

ARTÍCULO 8º.

Las relaciones entre Órgano de Dirección de la Emisora y Consejo de Administración, se efectuará a través de un concejal de los pertenecientes al Órgano de Dirección municipal, así como por el Director Gerente de la misma.

ARTÍCULO 9º.

El Director responderá de su gestión ante el Órgano de Dirección de la Emisora o su delegación según sus estructuras. Podrá ser citado a consulta por el Consejo de Administración, cuantas veces se considere necesario.

El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 7.728

El/La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.024/2003, a instancia de José Cubero Gómez, representado por la Procuradora doña María José Cabello Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Urbana.— Casa sita en calle Barlucero, número 2, de la villa de Fuente Obejuna, que mide 72 metros, 600 centímetros cuadrados y linda: Por su derecha entrando, con la de Mercedes Pedrajas Consuegra; izquierda, Manuel Cubero; y fondo, Enrique Rodríguez Ortiz. Consta de un solo cuerpo, doblado y tiene dos habitaciones, zaguán, cocina y corral".

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a Manuela Esquinas Rodríguez, a José y a Manuel Rivea Esquinas, como únicos herederos vivos de la titular catastral, y los dos últimos, así mismo, como personas de quien procede la finca, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, del Juzgado de Paz de dicha localidad y de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 5 de septiembre de 2003.— El/La Juez, firma ilegible.

BAENA

Núm. 7.756

Doña Marina Courel Galán, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Baena (Córdoba) y su Partido:

Conforme a lo ordenado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad, en el expediente promovido por el Procurador don Fernando Campos García, en nombre y representación de la entidad Matadero Industrial Márquez, Sociedad Anónima, domiciliado en Baena, calle Cantarería, número 1, por medio del presente edicto se hace público que por Providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración de suspensión de pagos de la mencionada entidad, dedicado a la actividad mercantil de fabricación de embutidos y productos cárnicos, comercialización de carnes y toda clase de productos derivados de las mismas, compraventa de ganados y en general toda clase de actividades industriales, comerciales y financieras derivadas o relacionadas con las anteriores, habiéndose acordado la intervención de todas sus operacio-

nes, nombrándose como interventores judiciales al representante legal de Jamones Berral, Sociedad Limitada, a don Pedro Crespo Priego y a don Francisco José Carrillo Andrés.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pudiera interesar. Libro y firmo el presente, en Baena, a 1 de septiembre de 2003.— La Secretaria Judicial, Marina Courel Galán.

Núm. 7.809

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baena (Córdoba), hago saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Ejecución número 281/2002, dimanantes de Menor Cuantía 244/99, a instancias de don Rafael Flores Gálvez y doña María Auxiliadora Cantero González, representados por el Procurador don Fernando Campos García, contra las entidades "Inmobiliaria Cañada 10, Sociedad Limitada" y "Corporación Silione, Sociedad Limitada", y habiendo resultado infructuosa la notificación y emplazamiento personal de las entidades demandadas, en los últimos domicilios conocidos, se ha acordado publicar la parte dispositiva del Auto de fecha 20 de octubre de 2002 que es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda anotar la presente ejecución en el libro correspondiente, dándose número, teniéndose por comparecido y parte al Procurador don Fernando Campos García, en nombre y representación de don Rafael Flores Gálvez y doña María Auxiliadora Cantero González, parte ejecutante, frente a "Inmobiliaria Cañada 10, Sociedad Limitada" y "Corporación Silione, Sociedad Limitada", parte ejecutada.

Procedase a practicar tasación de costas en los Autos principales y firme dicha tasación, tráigase testimonio del Auto a este expediente para ampliar el despacho de ejecución por la cantidad procedente.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, a despachar ejecución sobre los bienes de cualquier clase propiedad de las ejecutadas "Inmobiliaria Cañada 10, Sociedad Limitada" y "Corporación Silione, Sociedad Limitada", por importe de 710,94 euros de principal, así como de 86,44 euros presupuestados para intereses, más otros 1.200 euros presupuestados para costas de la presente ejecución.

Requíerese igualmente a la parte ejecutante para que indique los bienes de las ejecutadas cuya identidad conozca a fin de despachar ejecución sobre los mismos a cubrir las cantidades reclamadas.

Requíerese a las ejecutadas para que cumplan la obligación de hacer contenida en el fallo de la Sentencia recaída en los Autos de Menor Cuantía 244/99, consistente en la reparación de los daños ocasionados en la vivienda de las ejecutadas, en la forma indicada por el perito judicial en su informe, en el plazo de treinta días, computado desde la notificación de la presente Resolución.

Requíerese igualmente a las ejecutadas para que cumplan la obligación de hacer contenida en el fallo de la Sentencia recaída en los Autos de Menor Cuantía 244/99, consistente en la realización en el solar de las obras indicadas por el perito judicial en su informe, en el plazo de quince días, computado desde la notificación de la presente Resolución.

Adviértase en el requerimiento que si no cumplen lo acordado en el plazo señalado por el Tribunal, podrá imponérsele multas coercitivas por cada mes que transcurra sin llevarlo a cabo, sin perjuicio de que la parte ejecutante pueda interesar que se realicen las obras por tercero, a costa de las ejecutadas o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Notifíquese este Auto a la parte ejecutada, en el domicilio que consta en los Autos de Menor Cuantía 244/99, junto con la copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, sin citación o emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución, con Letrado y Procurador, entendiéndose con él, en tal caso, las anteriores actuaciones, pudiéndose oponer a la ejecución despachada, en legal forma, dentro del plazo de 10 días establecido en la Ley.

Contra la presente Resolución que es firme, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.2 de la L.E.C., sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley citada, puedan formular las ejecutadas.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento en forma a la entidad demandada "Inmobiliaria Cañada 10, Sociedad Limitada", a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Baena, a 30 de julio de 2003.— La Secretaría Judicial, Marina Courel Galán.

MARTOS (Jaén)

Núm. 7.832

Don Juan Antonio Chamorro Mariscal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Martos.

Que en el Juicio de Faltas número 134/2002, se ha dictado la presente Sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice: "Vistos por doña Inmaculada Nevado Povedano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Martos, los presentes Autos de Juicio de Faltas número 134/2002, sobre falta de Hurto, contra David Cuesta Lorenzo; con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes".

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo a David Cuesta Lorenzo de la falta de hurto que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables en este caso.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe Recurso de Apelación en el plazo de 5 días desde su notificación, que se interpondrá, en su caso, ante este mismo Juzgado".

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a David Cuesta Lorenzo actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Martos, a 11 de septiembre de 2003.— El Magistrado-Juez, Juan Antonio Chamorro Mariscal.— La Secretaría, Encarnación Martínez Rodríguez.

Núm. 7.833

Doña Encarnación Martínez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Martos, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 149/2002, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Doña Belén Castro Santiago, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos, de Martos, habiendo visto el proceso de Juicio de Faltas número 149 de 2002 contra el patrimonio del artículo 623.1 del Código Penal, siendo denunciante Antonio Jesús Romero López y denunciado David Cuesta Lorenzo y con la asistencia del Ministerio Fiscal, resultaron los siguientes:

"Fallo: Condeno a David Cuesta Lorenzo a 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, pena que se hará efectiva de una sola vez al término de dicho período, y cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a David Cuesta Lorenzo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Martos, a 10 de septiembre de 2003.— La Secretaria, Encarnación Martínez Rodríguez.

ALGECIRAS (Cádiz)

Núm. 7.865

Don Manuel Calvo Teixeira, Secretario del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 197/2002, dimanante de Autos número 448/2000, en materia de cantidad, a instancias de don Juan Antonio Rodríguez Viera, contra "Explotaciones Hosteleras y Alimenticias, Sociedad Limitada", habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.— Declarar a la ejecutada "Explotaciones Hosteleras y Alimenticias, Sociedad Limitada" en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.900,97 euros de principal, más 10% anual desde el 27 de junio de 2000, así como 380,194 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación, y que trans-

currido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo Provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Único de Algeciras. Doy fe.— El Magistrado-Juez.— El Secretario".

Y para que sirva de notificación en forma a "Explotaciones Hosteleras y Alimenticias, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Algeciras, a 4 de septiembre de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Calvo Teixeira.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Área de Secretaría General

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.808

Expediente: 128/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 886/02, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación de los servicios de "INFRAESTRUCTURA PARA ALQUILER DE MATERIAL Y ASISTENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, SOCIALES Y CULTURALES DE DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA ALQUILER DE MATERIAL Y ASISTENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, SOCIALES Y CULTURALES DE DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 105.000,00 euros.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2.100,00 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 12 de septiembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

Área de Secretaría General

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.874

Expte. : 143/03

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2003 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la SUBASTA relativa a la contratación de las obras de "REMODELACIÓN DE LA CALLE INFANTA DOÑA MARÍA, SEGUNDA FASE", se procede a su exposición al público.

OBJETO: REMODELACIÓN DE LA CALLE INFANTA DOÑA MARÍA, SEGUNDA FASE.

IMPORTE DE LICITACIÓN: 64.495,66 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL: 2.579,83 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA.

PROYECTO Y PLIEGOS: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 26 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 17 de septiembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

Área de Secretaría General

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.875

Expediente: 141/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 1.017/03, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el CONCURSO PÚBLICO para la contratación del suministro de "UN CAMIÓN 6 X 4 CON P.M.A. 26.000 K.G. PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SUMINISTRO DE UN CAMIÓN 6 X 4 CON P.M.A. 26.000 K.G. PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 96.860,96 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.937,22 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 16 de septiembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

Área de Secretaría General

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.876

Expediente: 142/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 1.017/03, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el CONCURSO PÚBLICO para la contratación del suministro de "CINCO VEHÍCULOS COMERCIALES DE P.M.A. 2.100 K.G., PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SUMINISTRO DE CINCO VEHÍCULOS COMERCIALES DE P.M.A. 2.100 K.G. PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 68.440,00 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.368,80 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran

de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 16 de septiembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 7.885

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno de fecha 5 de agosto de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-taxis, se expone al público durante un plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la adjudicación se aplazara, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas, que se transcribe a continuación.

Pliego de Cláusulas Administrativas.

Primera.— El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro y las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segunda.— 1.— Condiciones Generales:

a) Ser español.

b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase C) o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesional.

e) Carecer de antecedentes penales.

2.— Condiciones específicas:

Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con un número de plazas no superior a cinco, incluidos la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial.

Tercera.— 1.— La solicitud de licencia se formulara por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurren, en relación al baremo que señala la cláusula séptima, que serán valorados por el Pleno de la Corporación.

2.— Se presentaran dirigidas al señor Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles a la publicación de este extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarta.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a las licencias, se hará pública en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días.

Quinta.— Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de Secretaría.

Sexta.— El expediente será resuelto por el Pleno, que adjudicará la licencia.

Séptima.— La adjudicación se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Estar empadronado en el Municipio, por cada año con un máximo de cinco: 1 punto.

b) Encontrarse en situación de desempleo, acreditado por la Oficina de Empleo correspondiente: 1 punto.

c) Poseer título de familia numerosa: 1 punto.

Octava.- 1.- No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas fijadas en la cláusula 2.ª, salvo los justificantes de las circunstancias que en él concurren en relación al baremo que señala la cláusula séptima.

2.- El adjudicatario de la Licencia deberá presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de un mes. Y está obligado a prestar el servicio con el vehículo correspondiente, en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la licencia.

San Sebastián de los Ballesteros, a 16 de septiembre de 2003.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

HORNACHUELOS

Núm. 7.933

A N U N C I O

Para la contratación de la gestión del Servicio Público del Bar del Hogar del Pensionista de Hornachuelos.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hornachuelos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación (Secretaría General).

c) Número de expediente: Sin determinar.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa de la gestión del Servicio Público del Bar del Hogar del Pensionista de Hornachuelos.

b) Lugar de ejecución: Hogar del Pensionista de Hornachuelos.

c) Plazo de ejecución: 4 años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 360.

5.- Garantía Provisional:

No se solicita.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad y Código Postal: 14740-Hornachuelos.

d) Teléfono: 957/641051 y 957/641 052.

e) Telefax: 957/640 499.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Ninguno.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación que integrará las ofertas: Los especificados en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3.- Localidad y Código Postal: 14740-Hornachuelos.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Cuatro años.

Apertura de las ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

Localidad: 14740-Hornachuelos.

Fecha: Tercer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

Hora: 12 horas.

10.- Otras infracciones.

11.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

Ayuntamiento de Hornachuelos, Negociado de Contratación.

Hornachuelos, a 19 de septiembre de 2003.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 7.710

Doña María del Carmen Arcos Mora, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montilla (Córdoba) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Ejecución Hipotecaria 195/2003, a instancias de don José Ruiz Encinas, representado por la Procuradora doña Rafaela Aranda Sánchez, frente al demandado don Luis Miguel Narváez Reyes, en reclamación de 12.020,24 euros de principal, más la de 3.005,06 euros de intereses vencidos hasta la fecha de la demanda y el importe de los que vayan venciendo posteriormente, y otros 3.606,07 euros que por ahora se calculan para gastos y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, en cuya causa se ha dictado Providencia, con esta fecha, por la que se acuerda sacar a la venta en pública subasta, la finca objeto de ejecución hipotecaria que a continuación se describe, junto con su respectiva tasación, habiéndose señalado para la celebración de referida subasta el próximo día 31 de octubre de 2003, a las 10 horas.

El bien objeto de subasta, es el siguiente:

— Finca Registral número 24.611-N: "Urbana.— Piso tercero, letra H, en Avenida de Andalucía, 17, de Montilla, con superficie útil de 67 metros y 72 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla, al tomo 708, libro 708, folio 207, inscripción 10.ª Hipoteca.

Precio de tasación: 35.159,21 euros.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Arcipreste Fernández Casado, número 1, planta baja, Palacio de Justicia, y se regirá por las siguientes:

CONDICIONES

1.ª.— Las certificaciones registrales y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª.— Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente. Por el mero hecho de participar en la subasta, se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en Autos, o que no existe titulación.

3.ª.— Las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor. Asimismo, y para el caso de seguirse el procedimiento por deuda garantizada sobre establecimiento mercantil, se hace constar expresamente que el adquirente queda sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre Arrendamientos Urbanos, aceptando, en su caso, el derecho del arrendador a elevar la renta por cesión del contrato.

4.ª.— Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar, previamente, el 30% del valor que se haya dado a los bienes. Al efecto, deberán presentar resguardo de que han depositado la cantidad correspondiente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Montilla (Córdoba), Cuenta número 1472-0000-06-0195-03, ó que han prestado aval bancario en la forma establecida en el artículo 647.1.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas —en todo o en parte— de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley invocada.

5.ª.— El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

6.ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones antecitadas. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

8.ª— Servirán de tipos para la subasta las respectivas cantidades tasadas, que son las que constan en Autos.

9.ª— Si por cualquier circunstancia imprevista se produjera la imposibilidad material de practicar el acto de subasta en el día y hora señalados, referido acto se llevarán a cabo en el siguiente día hábil y a la misma hora. Y para el caso de que no se pudiera notificar a los demandados los señalamientos acordados, servirá de notificación en forma a los mismos la publicación del presente edicto.

Dado en Montilla (Córdoba), a primero de septiembre de 2003.— La Secretaria Judicial, María del Carmen Arcos Mora.

MONTILLA

Núm. 7.813

Doña Carmen María Siles Montserrat, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montilla, hago saber:

Que en el juicio ejecutivo, en ejecución de Sentencia, seguido en este Juzgado con el número 162/1997, a instancia de don Antonio Llamas López, representado por el Procurador don Rafael Moreno Gómez, contra don Antonio Berral Rosal, representado por la Procuradora doña María Dolores Requena Jiménez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Piso vivienda, situado en planta segunda, del edificio número 16 de la calle Muñoz Pérez, de Fernán Núñez, situada en la parte fondo izquierda del edificio y tiene su acceso frente a la escalera según se sube ésta, con superficie construida de 92'18 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 824, libro 153, folio 41, finca registral número 6.076. Valorada en 44.799,48 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Arcipreste Fernández Casado, número 1, C.P. 14550, el día 17 de octubre de 2003, a las 12'30 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, sucursal de Montilla, número 1470/0000/17/0162/97 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 665 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Montilla a 2 de septiembre de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen María Siles Montserrat.

LUCENA

Núm. 7.738

Don Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado, con el número 102/2002, a instancia de BBVA, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Julio Otero López, contra Rafael Antonio Becerril Molero, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Vivienda en la segunda planta, del edificio señalado con el número 14, de la calle Francisco de Paula Cortés, de Lucena (Córdoba), a la izquierda, según se mira al edificio desde la calle, es del tipo E, piso segundo izquierda o segundo E. Tiene una superficie construida de 118,31 metros cuadrados y útil de 89,88 metros cuadrados. Se distribuye en salón-comedor, cocina, cuarto de baño y tres dormitorios. Linda, visto desde la calle: Frente, calle de su situación; derecha, rellano de escalera, patio B y entidades central y derecha de su misma planta; fondo, patio D; e izquierda, casas de Ramona Cabeza Pineda, herederos de Juan Barranco Delgado, José Serván Nieto, Juana García Nieto y Emilio Ariza Hinojosa.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 1.027 del Archivo, libro 835 del Ayuntamiento de Lucena, folio 63 vuelto. Finca número 10.228 triplicado, inscripción 9.ª.

Valoración: CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (102.946,70).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle San Pedro, número 38, C.P. 14900, el día 13 de noviembre de 2003, a las 12 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Lucena, a 31 de julio de 2003.— El Secretario Judicial, Enrique de Juan López.

OTROS ANUNCIOS

ORQUESTA DE CÓRDOBA

Núm. 7.791

PRUEBAS DE SELECCIÓN

El Consorcio Orquesta de Córdoba convoca pruebas para la provisión de plazas de profesores-instrumentistas, en aplicación del vigente Convenio Colectivo del Consorcio Orquesta de Córdoba (BOP nº 178, de 13 de septiembre de 2001), de acuerdo con las siguientes

BASES

1. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS. NORMAS DE APLICACIÓN.

1.1. El objeto de esta Convocatoria es la provisión de las plazas que, a continuación, se relacionan:

INSTRUMENTO PLAZAS CATEGORÍA

Fagot	1	Solista
-------	---	---------

1.2. La provisión de la plaza de fagot será en régimen de contratación laboral de carácter temporal, para la sustitución de una excedencia.

1.3. No se exigirá pago de derechos de examen a los participantes.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a esta convocatoria, los aspirantes habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la del Reino de Noruega o la de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Quienes no estando en los anteriores apartados se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que los habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

También podrán participar los que reúnan los requisitos recogidos en el R.D. 543/2001, de 18 de mayo de 2001.

b) Tener edad mínima de 18 años cumplidos dentro del plazo señalado para inscribirse.

c) Presentar el título de profesor del instrumento a que se aspire o acreditar el nivel documental, mediante historial profesional.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

2.2. Todos los requisitos exigidos en los puntos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de acceso a la plaza, acreditándose previamente a ésta.

Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de condiciones.

3. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN.

3.1. Los impresos de solicitud serán facilitados en la sede de la Orquesta de Córdoba, C/ José Cruz Conde, 13, 14008 de Córdoba.

3.2. Las solicitudes se presentarán en la mencionada sede, bien personalmente, por correo certificado, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Las solicitudes han de cumplimentarse a máquina en los impresos a que se refiere el apartado 3.1. y adjuntar la documentación exigida en los mismos.

3.4. El plazo de presentación finalizará el día 3 de octubre a las 15 horas. Se admitirán como válidas las solicitudes que reúnan cualquiera de los requisitos contemplados en el Art. 70 de la citada Ley.

3.5. A las solicitudes se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento a petición del interesado o requerimiento de la Institución convocante.

4. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

4.1. El Tribunal encargado de la selección de los aspirantes, así como de formular al Consorcio Orquesta de Córdoba las correspondientes propuestas de resolución de las Pruebas de Selección, estará integrado por el Director Titular, en calidad de presidente, el concertino, el solista del instrumento correspondiente, un solista de la familia instrumental y un ayuda de solista de la familia instrumental, a ser posible del instrumento correspondiente.

4.2. En caso de que sea necesario, el concertino podrá delegar en el ayuda de concertino, y el solista en el ayuda de solista.

4.3. Además asistirán, sin voto, el Secretario, que será el del Consorcio o persona en quien delegue, y un miembro del Comité de Empresa del Consorcio.

4.4. El Tribunal se reserva el derecho de seleccionar cuál o cuáles serán los movimientos o partes que el candidato/a deberá interpretar en la prueba, interrumpir la actuación del aspirante o proponerle una nueva audición, así como de efectuar cuantas preguntas sobre la formación musical del aspirante estime convenientes.

4.5. Las decisiones del Tribunal calificador serán inapelables, con independencia de los recursos que los interesados puedan interponer en Derecho.

4.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Consorcio Orquesta de Córdoba (C/ José Cruz Conde, 13).

5. SISTEMA SELECTIVO Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

5.1. El sistema de selección consistirá en la realización de tres pruebas prácticas (audiciones), que serán eliminatorias.

La primera prueba se realizará por el método conocido como trascortina, de tal manera que el tribunal no podrá ver al opositor y viceversa. Para garantizar la confidencialidad de los aspirantes, se realizará con carácter previo, un sorteo, por parte del Secretario del Consorcio, que determinará el orden de actuación. Únicamente

estarán presentes, los aspirantes admitidos. Si faltase alguno de ellos al citado sorteo, se estará a lo dispuesto en el apartado 6.9.

La segunda prueba y siguientes se realizará sin este método.

5.2. Para la primera prueba se votará apto o no apto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos.

Para la segunda prueba y siguientes cada miembro del tribunal puntuará entre un mínimo de 0 y un máximo de 10 puntos. La calificación del candidato en cada prueba será el promedio entre todas las puntuaciones emitidas. Caso de existir una diferencia superior a 3 puntos entre la puntuación máxima y mínima se eliminarán ambas. Se necesitará una calificación superior al cinco para pasar a la prueba siguiente.

La valoración final de los candidatos que hayan superado todas las pruebas eliminatorias resultará de la suma de todas las puntuaciones parciales obtenidas. En el caso de empate decidirá el voto de calidad que ostenta el Presidente.

Los candidatos seleccionados para cada instrumento serán los que obtengan mayor puntuación.

Las calificaciones se harán públicas al final de cada prueba mediante una lista expuesta públicamente.

5.3. El Tribunal podrá, en vista del nivel de los aspirantes presentados, declarar desierta la plaza.

5.4. La participación en las Pruebas deberá realizarse con el instrumento propio de cada candidato.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

6.1. Las pruebas de selección se realizarán el día:
- 11 de octubre de 2003

Se convoca a los aspirantes a las 9:00 horas en el Gran Teatro de Córdoba, Av. del Gran Capitán, 3 de Córdoba.

6.2. Se convocará a los aspirantes de manera sucesiva y en distintos llamamientos dentro de los plazos fijados en el apartado 5.1.

6.3. A estos llamamientos sólo podrán presentarse los candidatos incluidos en la relación definitiva de aspirantes.

6.4. Las Pruebas de Selección costarán de:

A. PRUEBA ELIMINATORIA.

Ejecución de una OBRA OBLIGADA, según se especifica a continuación:

FAGOT:

Concierto B Dur Kv. 191 (e 186) de Mozart

B. PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LA ANTERIOR:

Interpretación de uno o más fragmentos del repertorio sinfónico establecido para estas pruebas, anexo a estas bases.

C. PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LA ANTERIOR:

Ejecución de una obra **ELEGIDA LIBREMENTE** por el aspirante. Los aspirantes deberán enviar 6 ejemplares perfectamente legibles de esta obra, conjuntamente con la solicitud de participación. Las partituras incluirán la parte de solista y acompañamiento de piano y también, si procede, las cadencias de los conciertos.

6.5. Si el tribunal lo considera oportuno, se requerirá al aspirante la lectura a "primera vista" de uno o varios fragmentos seleccionados de entre el repertorio orquestal.

6.6. La prueba A y C llevarán acompañamiento de piano, para lo cual el candidato, si así lo desea, podrá disponer de un/a pianista acompañante proporcionado por la Institución convocante. Este punto deberá hacerse constar claramente en la solicitud de inscripción.

Quienes elijan esta opción deberán solicitar a la organización, antes de las 15 horas del 8 de octubre de 2003, el día y la hora en que deberán prepararlas con el/a pianista. Esta preparación se realizará el día antes de la Prueba o el mismo día, dependiendo de las necesidades de organización.

Quienes se presenten con su propio pianista no necesitarán realizar la mencionada preparación.

6.7. Deberá entenderse que las obras elegidas se prepararán en su totalidad, es decir, **TODOS LOS MOVIMIENTOS** o partes de que conste la obra, salvo en el caso de que se especifique lo contrario.

6.8. Todos los aspirantes asumirán personalmente los gastos de estancia, manutención, viajes, etc., que ocasione la realización de las pruebas, así como el pianista en el caso de aquellos que desestimen el o los propuestos por la Institución convocante.

6.9. En la primera prueba la comparecencia de los aspirantes será necesaria en el acto del sorteo señalado en el punto 5.1, resultando excluidos quienes no comparezcan a dicho acto.

En el resto de las pruebas, la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, resultado excluidos quienes no comparezcan en el acto.

6.10. El Tribunal podrá en cualquier momento de la intervención de un aspirante dar por finalizada la ejecución de una obra o fragmento.

7. SELECCIÓN, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA.

7.1. Una vez concluida la selección, el Tribunal hará público el nombre, del/a seleccionado/a, elevándolo a la institución convocante.

7.2. Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, el aspirante presentará en las oficinas del Consorcio Orquesta de Córdoba la siguiente documentación, en original o debidamente compulsada:

- Certificado médico oficial.
- Titulación musical y de los méritos alegados en el historial personal.
- Declaración jurada de no incurrir en causa alguna de incapacidad legal para el desarrollo de este trabajo.

Se entenderá que renuncia a la plaza, si, en el plazo señalado (salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados), no presenta la documentación debida o resultare falso el contenido de la misma.

7.3. Una vez comprobada la documentación aportada por el aspirante seleccionado el Consorcio Orquesta de Córdoba lo hará público, definitivamente.

El seleccionado propuesto formalizará su contrato en la fecha que se señale al efecto, entendiéndose que si no lo hiciere en dicho plazo renuncia a su puesto de trabajo de forma tácita, sin perjuicio de la empresa.

Hasta tanto no se formalice el contrato, el seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

En el contrato se hará constar un período de prueba, no inferior a tres meses, durante el cual tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla; excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

8. NORMAS FINALES

8.1. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se hará pública la composición del Tribunal.

8.2. Todas las pruebas serán públicas. Los aspirantes deberán asistir necesariamente a las mismas provistos de su D. N. I. o Pasaporte.

8.3. El aspirante que resulta seleccionado deberá participar y superar cursos de capacitación y adaptación al puesto de trabajo, si la Dirección Artística lo estima necesario. Dichos cursos podrán realizarse previamente a la incorporación efectiva a la plaza o en los meses inmediatamente siguientes a la misma.

8.4. Al seleccionado, definitivamente contratado por el Consorcio le será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo del Consorcio Orquesta de Córdoba.

8.4. Las personas que opten a las plazas de esta convocatoria asumen y aceptan plenamente todas y cada una de las normas establecidas en la misma.

8.5. La Convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PRUEBAS 11 OCTUBRE 2003

FAGOT

CONCIERTO OBLIGADO

CONCIERTO B-DUR Kv. 191 (e 186)

W. A. Mozart

REPERTORIO SINFÓNICO

N. Rimsky-Korsakov

SCHEREZADE

Nº II (Andantino) Solo
Recitativo (Moderato assai) Solo

I. Stravinsky

LE SACRE DU PRINTEMPS

(Comienzo) Solo Ad. Lib.

P. I. Chaikovsky

SINFONÍA Nº 6 "PATÉTICA"

Inicio

SINFONÍA Nº 4

(Solo, final del mov. 2)

D. Shostakovich

SINFONÍA Nº 9

(Cadencia)

M. Ravel

BOLERO

(Solo)

I. Stravinsky

EL PÁJARO DE FUEGO

(Berceuse)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./a _____

D. N. I. o PASAPORTE: _____ Fecha de nacimiento _____

Lugar: _____

Dirección permanente: _____

Ciudad: _____ D. P.: _____ País: _____

Teléfono: _____

EXPONE:

1. Que desea tomar parte en las pruebas que para la provisión de vacantes convoca el Consorcio Orquesta de Córdoba, de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.

2. Que reúne todos los requisitos exigidos en las mismas.

3. Que acompaña historial académico y profesional.

4. Que, en su condición de minusválido, solicita las adaptaciones, que en folio independiente relaciona.

SOLICITA:

Ser admitido en las pruebas de _____ (Especificar instrumento)

_____ a _____ de _____ de 2.003

Firmado:

OBRA ELEGIDA LIBREMENTE (Prueba C):

Nombre: _____ Autor: _____

ACOMPAÑAMIENTO DE PIANO:

¿Desea que se lo proporcione la Orquesta de Córdoba? SI ___ NO ___

En caso afirmativo, el aspirante deberá solicitar día y hora para el ensayo en el teléfono: 957 491 767

Para ser admitida esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI o pasaporte.

- 6 copias de la obra libre (una de ellas con acompañamiento de piano)

ORQUESTA DE CÓRDOBA (Director Artístico: Gloria Isabel Ramos Triano)